

1813 + 32 v. 12
XL (8)
MANIFIESTO

DE D. VICENTE FRIGOLA Y XATMAR,

INTENDENTE DE EJÉRCITO

GRADUADO,

Y DE LA PROVINCIA

DE CUENCA.

Á

LA NACION ESPAÑOLA.



MADRID:

IMPRENTA DE SANCHA.

1813.

MANIFIESTO

DE D. VICENTE FARIOLA Y XATMAR

INTENDENTE DE EJÉRCITO

GRABADO,

Y DE LA PROVINCIA

DE CUBENCA.

A

LA NACION ESPAÑOLA.



MADRID:

IMPRENTA DE SANCHI.

1813.

MANIFIESTO
DE D. VICENTE FRIGOLA Y XATMAR,
*INTENDENTE DE EJÉRCITO GRADUADO,
Y DE LA PROVINCIA DE CUENCA.*

Á
LA NACION ESPAÑOLA.

Quando las Córtes extraordinarias situadas en el recinto del puerto de Cádiz á la vista de sus enemigos que los sitiaban, en medio de los cuidados y agitaciones inmensas, entre el estruendo del cañon y el estrago de las bombas, se ocupaban en los mayores intereses del estado, formaban el libro de su Constitucion, (libro de los derechos de los Españoles, desconocidos hasta su fecha, y base de su felicidad futura) y proclamaban su justa libertad; que á ninguno se le prendiese sin la calificacion de un crimen merecedor del reato corporal; que al que lo fuese se le hiciese ver la causa de privarle de ella, del nombre del acusador, papeles ó testigos que justificasen la culpa; en el momento mismo de la publicacion de estas grandiosas ideas, y de jurarse este gran libro, baluarte de nuestra libertad, y apoyo de los derechos del

hombre, y que contrasta los ataques de la arbitrariedad y despotismo, y es el áncora de nuestras esperanzas, el Intendente de Cuenca, que salía de ella en emigracion para incorporarse la mañana del 30 de Enero con las oficinas de la Hacienda pública, que se hallaban de antemano en posiciones ocultas de la sierra, por la aproximacion de los franceses del ejército de Soult, fué atropellado en su persona, en el decoro de su destino, allanada su casa, cercadas sus estancias por la tropa que mandaba accidentalmente el subalterno D. Francisco Federic, de la division que fué de esta Provincia, y del General Bassecourt, nombrándose una comision al cargo, entre otros, de D. Juan Blot, á quien aquel, en cumplimiento de los Soberanos decretos, y por las causales que se expresarán, habia separado de la Administracion del Excusado, formándole el debido expediente: todo ello fué encaminado sin duda, entre otros altos designios, á encautarle los papeles que se concibieron tenia de afrancesamientos, y al intento le fueron puestas centinelas de vista, al cargo de uno que sin ser oficial hacia de tal á el lado de dicho Subalterno, como dice el General en Gefe del 2º ejército en el documento número 1º

A pocas horas se le obligó á marchar rodeado de tropa, y fué llevado á la ciudad de Murcia, donde se hallaba el General en Gefe el Sr. D. Francisco Xavier Elío, el qual ignorando la ocurrencia, quedó sorprendido con su vista, y dispensándole la mejor acó-

gida, y el miramiento propio de su rango y sus principios, le declaró inocente é injustamente atropellado: le mandó volver al desempeño de sus funciones, con orden á la Junta y al Gefe político para que le auxiliasen en todo, é hiciesen saber á los pueblos que su opinion no debia padecer en lo mas mínimo, y le dexó expedita la repeticion para el castigo de los autores de este insulto, y noticioso el Gobierno previno á este mismo Gefe hiciese executar su reposicion, expresando haber dado las demas providencias que exígian el caso y las circunstancias, segun comprueban las órdenes que se copian numeros 2º y 3º. »Siendo entre otras las de »haber mandado S. A. que el General en »Gefe hiciese inmediatamente restablecer en »el exercicio de su empleo al Intendente, »al Tesorero D. Tomas Infante, al Subdelegado y Administrador de Huete, al Ministro de Real Hacienda D. Vicente Ramon Rechar, Escribano de la Intendencia, »y á todos los demas empleados que hubiesen sido suspendidos de sus empleos por »las de Federic, alzándoles los arrestos, y »dexándoles en el libre uso de sus destinos: »que al Intendente y demas se les diese la »satisfaccion que correspondia; y que procediese sin demora á averiguar el origen de »tales atentados, remitiendo el expediente »para las demas providencias que S. A. estimase justas, segun resulta de la orden que »con fecha 11 de Junio ha comunicado el »Sr. Tesorero mayor del Reyno."

En medio de estas satisfacciones que arrastran á un alma formada en los principios del honor y de la pública estimacion á la gratitud mas elevada, y que dispensó la rectitud del supremo Gobierno y el Gefe de su ejército 2º, todavía es un arcano y un problema, quién fué el autor de este escandaloso atropellamiento, (mas propio de un Baxá en el Africa ó en el Asia, que de un subalterno en la division de la Provincia) si obró por sí, ó por direccion de otros, con los demas manejos que indisputablemente se tramaron en el foco del resentimiento y venganza mas enardecida, no tanto contra su persona, quanto la dignidad de su destino, no pudiendo haber ó pretextarse otro motivo que la conjuracion y el odio formado en un baxo complot, origen de las flechas de la emulacion, y de quanto es inherente á la carrera de los déspotas para extraviar la opinion, y atacar con descaro los principios de las Córtes Españolas, del Gobierno y el orden público, con lo demas que el tiempo irá descubriendo, siendo el resultado que un subalterno arrolló la consideracion y distincion de un Intendente de Ejército equiparado con la de un Mariscal de Campo (a).

Circulándose la historia de este acontecimiento á los pueblos de la Provincia con las resoluciones citadas, fué indispensable por defensa, significar la extrañeza que causaba el que á unos hombres resentidos por haberlos

(a) Real Instruccion de 13 de Octubre de 1749. cap. 144.

suspendido de sus destinos en el servicio de la Hacienda pública, y señaladamente á D. Juan Blot de la del Excusado, por las razones que se refirieron, se hubiese comisionado para el recogimiento de papeles, y la admiracion del rigor en reconocer hasta los sobrescritos que se hallaron, y los bolsillos del oficial, vista de la Administracion general, que casualmente estuyo allí: no será cavilacion el pensar el grandioso objeto que se concibió para esta medida atrevida, con la idea de hallar los papeles de afrancesamientos que se creyeron existir en poder del Intendente, de los que en la fuga precipitada de los franceses de Cuenca se recogieron por el celo y patriotismo del Comisario Ordenador D. Felix Bergado, á quien comisionó desde el refugio de la Sierra en Agosto de 1812. Véase aquí sobre este juicio fundadísimo una comision dada á persona resentida por atribucion no conocida, un allanamiento de la casa de un Intendente que es inmune por la ley, y un atentado de su persona y autoridad; crimen contra la seguridad personal y el sagrado de su habitacion, y en fin una infraccion descarada de lo sancionado en la Constitucion que se acababa de jurar, y un insulto al frente de los franceses, por cuyas inmediaciones se le hizo conducir con ideas no todas descubiertas hoy; pero sí con facil exposicion de haber caído en su poder, tal vez objeto de su prision, y quizá no verificado por los diversos sentimientos del Gefe que mandaba la partida de su escolta.

Si estas medidas de intriga no prueban en sus autores la intencion mas decidida de apoderarse del mando de la Intendencia, y caudales de la Tesorería, que fueron reconocidos, insultado el Gefe de ella D. Tomas Infante, el Subdelegado de la ciudad de Huete, y hasta el Escribano de la Intendencia, mostrando el mas fiero despotismo á la faz de la Nacion y en medio de los enemigos, que pensaban establecerse en Cuenca, por si se verificaba, y con ello el desórden de la anarquía, por la qual sin duda se suspiraba, resuélvalo el imparcial: si esto no es atentar el sagrado de la Constitucion, y un crimen de atropellamiento ¿dónde se hallarán los delitos? ¿dónde los insultos contra la ley, contra la persona, la autoridad y el decoro de un Gefe de la Hacienda pública? No cabe en la imaginacion mas exáltada ni en el genio mas cabiloso, presentar una interpretacion favorable de los sucesos que tanto extraviaron la opinion formada de los principios sancionados en el libro que señala los derechos de los Españoles, atacando en cierto modo la autoridad de las Córtes, y todo el orden público. El castigo exemplar de este Subalterno y sus cómplices en la escandalosa infraccion de la ley fundamental del Estado, seria ciertamente un exemplar que arredrase el atrevimiento de otros, y evitase la repeticion de semejantes atentados, segun el Soberano Decreto que se cita (a).

(a) Art. 31. del Real Decreto de 18 de Marzo de 1811

Contra unos sentimientos tan comunes, tan en el orden é imprescindibles en quien tenga honor, funcionario del Supremo Gobierno, que desde el momento de la revolucion ha hecho alarde de sus principios patrióticos, de su constancia en el ardor heroico con que conducido preso á Bayona, y confinado á la capital de la Borgoña (Dijon), tuvo la intrepidez de fugarse, perdiendo quanto tenia, y como un pordiosero sufriendo la sed, el hambre, y espantosa calamidad, viajando á pie por riscos y montañas, mendigando el alimento para volver al delicioso seno de su Patria á continuarla sus servicios, y desempeñar los últimos deberes que le impusiese su Gobierno, sin arredrarle nada en esta expuesta y delicada carrera: contra éste que presentado infelizmente en los ejércitos de Cataluña y Valencia para vestirse, y á la Regencia de las Españas para su futuro destino; obtuvo el de la Intendencia de esta Provincia, y en comisión la de Toledo, y que apenas habia llegado á ella, é incorporándose con la Junta, fué invadida, dispersados la mayor parte de sus vocales, é indispensable trasladarse desde Alborea (pueblo del estado de Jorquera), por Mira, Moya y Valdemeca, al refugio situado en Beteta y Poveda de la Sierra, trepando por precipicios, con una vara de nieve, donde se fixaron las oficinas, la reunion de la Junta, y se recogieron los dispersos, señaladamente del ejército perdido en Valencia, formando el batallon de Cazadores de Cuenca (gloria de la division del

acreditado General el Empecinado), y sosteniendo en este rincón último de la Provincia, la débil voz del Gobierno y la lejana autoridad Suprema de las Cortes, el nombre de su Rey FERNANDO VII., y la conservacion del orden público, en cuya persecucion y captura varias veces fueron destinadas partidas de dragones, cuya celeridad burlaron los conocimientos, el celo, y el mas heróyco empenado patriotismo: contra éste se declama por el referido D. Juan Blot, en un papel impreso en esta Ciudad con fecha 10 de Julio anterior, que el Intendente de Cuenca (a) discorde con la Junta en fin de 1812, se opuso al reintegro en su administracion del Excusado, que ésta habia determinado: que dió órdenes á los pueblos y casas-dezmeras para que si le entregaban los diezmos supiesen los habian de reponer: que le ha perseguido y despojado de ella, introduciéndose á manejar el Excusado, encomendado exclusivamente á la Direccion de Provisiones (b): que en este procedimiento ha obrado sin facultades, sin causa y sin formalidad de expediente, olvidando los deberes de la justicia y beneficencia; y haber infringido el artículo 353 de la Constitucion, y el Soberano decreto de 19 de Marzo de 1811, en las reglas para con los empleados fugados (como él se supone) de país ocupado: haber usurpado en el conocimiento las facultades

(a) Manifiesto de D. Juan Blot pág. 32.

(b) Id. pág. 47.

que competían á las Salas del territorio; y finalmente manifiesta ser notorio su carácter, el desprecio con que se versó con la Junta como primera autoridad de la Provincia: que elevó informes siniestros á la Regencia del Reyno para sorprehender su justicia, logrando así la cohonestacion de la separacion de su destino en la real orden de 22 de Enero de este año, hasta decir ser este el premio de sus servicios, y referir haberse dado multitud de quejas de muchos buenos patriotas y ciudadanos de todas clases, lamentándose agraviados, y no menos por la arbitrariedad en remover sin causa á beneméritos empleados para colocar á sus privados, que carecian del buen concepto y opinion, aumentando el número y sueldos en circunstancias que exígían la mayor economía (a); y finalmente refiere su oposicion y falta de armonía con todas las autoridades de la Provincia, y que ha interrumpido las funciones de algunas con pretextos despreciables (b).

No contestaria el Intendente á este lenguaje vago, y expresiones genéricas que reprobaban la razon y elementos del derecho público de la Nacion, porque sabe que apenas conocieron las gentes reunidas en sociedad las leyes escritas, quando la necesidad forzó á establecer las reglas de la administracion del deber y de la justicia para desterrar la cavala, la animosidad, el furor de las

(a) Manifiesto de Blot, pág. 48.

(b) Id. pág. 52.

pasiones y la calumnia, y á establecer que en los juicios se usase de claridad, con hechos fixos y positivos, con desprecio de los vagos é indeterminados, y que contra funcionarios públicos en cuyo favor obra la presuncion legal, y que si llenan su obligacion tienen que chocar contra el poderoso, contra el orgullo, la preocupacion, el egoísta, y contra el enemigo del orden y de la administracion de justicia, precediese una seguridad para oír aun las quejas sobre puntos determinados por la desconfianza con que deben ser oídas, como emanadas del resentimiento, y animosidad á las venganzas.

El Intendente de Cuenca no se prevale de estos elementos que constituyen la salvaguardia del Ciudadano, y del Magistrado, para patentizar su conducta, que se trata de empañar con unos dictados y expresiones, que solo son unos gritos de insubordinacion con que se insultan las leyes, las órdenes del Gobierno, y á los encargados de su execucion y observancia: ni exíge seguridad en sus émulos para que se quejen abiertamente á la faz del Gobierno, y del supremo tribunal de justicia en orden á sus procedimientos (ya que nada se le dice, se le objeta, ni puede sombrearse relativo á su conducta política en que funda su mayor honor) aun en la crisis tan terrible y tan expuesta en que nos hallamos por la contrariedad ó divergencia de la opinion: abomina sí lo tortuoso de los manejos de sus émulos, los medios rateros para obscurecer sus principios y gene-

rosidad que forman su carácter, y denigrarle con torpezas y supercherías, y no tiene reparo en provocar á quantos haya que por error, por fascinacion ó malignidad se resientan de sus procedimientos y operaciones desde Febrero de 1811 en que vino á esta Intendencia, para que se personen ante el Gobierno, ó los tribunales de la Nacion, ó delegados que se autoricen, á significar los fundamentos positivos de sus quejas ó reclamaciones: satisfará entonces con las órdenes que le han sido dirigidas, y justa execucion que compromete al mejor Ciudadano, á lo menos en quanto sus fuerzas y su disposicion le han permitido el ser sacrificado por los enemigos, y por la calamidad espantosa de una crisis de revolucion: entonces publicará las comisiones vastas, interesantes á la felicidad de la Patria y de la confianza mas alta, emanadas del Gobierno por la secretaría de Estado, para cuyo desempeño se encargó al Comandante general de esta Provincia D. Luis Alexandro de Bassecourt, prestase todos los auxilios que le pidiese: los planes y comisiones para atraer al seno de la Patria á varios oficiales que acompañaban al enemigo, uno el capitan Sauquillo con su partida, y aun la columna entera, que divagó por esta Provincia; teniendo varias contestaciones y entrevistas, haciendo venir á su familia para inclinarle á la consecucion de este intento, á que se prestó gustosa; hasta darle todas las seguridades con acuerdo y conocimiento de autoridad militar: la prodi-

gacion y distribucion de proclamas en esta Ciudad por sus mismos vecinos , invitando á los enemigos y españoles jurados á la desercion con ofertas pecuniarias que se verificaron ; y entonces hará vanidad de lo que ahora calla por su rubor y su modestia : solo sí pública , que ningun oficial ni soldado que se le haya presentado ha dexado de recibir socorro , calzado , y aun paga de sueldo solicitado justamente : díganlo los valientes de todos los exércitos , de la division del Empecinado , de D. Pedro Villacampa , de esta Provincia , Partidas , y los millares escapados de poder del enemigo : díganlo los infinitos desertados y recogidos en el confin de la Sierra , donde se halló la Junta y la Intendencia por el espacio de ocho meses : díganlo los estados del Exército 2º y 3º para la defensa de Valencia en el año de 1811 , y los auxílios en granos , carnes , vestuario , calzado , y dinero suministrado con acuerdo de la Junta ; y finalmente pregúntese al Capitan General de la Provincia , Gefe del 2º Exército y su Intendencia.

Está convencido en lo íntimo de su corazon y por sus principios , que el contraste en que le ha puesto su destino para el cumplimiento de las órdenes sobre exacciones contra egoistas , contra empleados que sin seguir las autoridades , se quedaron con los franceses , ó se volvieron á ellos , pretendieron y aceptaron destinos , ó continuaron los que tenian : sobre secuestros de conventos , corporaciones y beneficios de los resi-

dentes en países ocupados ; su carácter inflexible contra partidarios del enemigo , ó que estimó por tales en sus hechos ; su disgusto contra el apático , frío é indolente en el servicio real ó personal de su Patria ; y su rigidez (si puede llamarse) en suspender á los empleados que contravinieron á los reales decretos : su oposicion á un Gefe de la milicia por el desorden de crear oficiales , obligándoles en las revistas de Comisario á presentar las patentes del Gobierno ; su celo contra la dilapidacion que notó en el uso de la hacienda pública , contra el orden de cuenta y razon establecido ; y últimamente que su delicadeza en el desempeño activo de su ministerio para mantener al soldado , y su repugnancia á que ejerciesen destinos algunas personas que juzgó manchadas por permanencia en pueblo ocupado por los enemigos , y desempeñado destinos á su frente , son los motivos únicos del resentimiento de muchos , de encono de unos , y de enemistad de otros y sus dependientes , y del grito y clamores de los que se llaman quejosos , y entre los coligados , D. Juan Blot , á cuyos argumentos capciosos y sofísticos , partos de la mala fe y del alucinamiento , que no merecian refutacion , se pasa á responder por cumplir lo ofrecido en el impreso que se circuló en 15 del mes último.

No es la intencion criticar los que se llaman servicios de D. Juan Blot , con respecto á la administracion que tuvo del ramo del Excusado , ni fiscalizar con un exámen exác-

to quanto refiere de servicios á la Nacion, y otras especiotas ; se nota sí falta de apoyo legal en lo mas , en otras la relacion de un testimonio ó informacion ignorada , no vista ni reconocida , aun de los nombres de los que los intervienen , sobre lo qual otros menos delicados tendrian mucho que decir y contrariar : no conforma tal idea de censura con los principios del Intendente , ni es propia de la imparcialidad de su destino , sin deseo de perjudicarle en lo mas mínimo , porque le llama solo la vindicacion de su honor , como le llamó en el manifiesto que al regreso de su arresto dió á la prensa en 28 de Marzo ; pero ya que es provocado á la lid de la discusion , hallando entre los papeles de la hacienda pública las órdenes que sobre su manejo en la del Excusado expidió la direccion de provisiones , y la superintendencia en 20 de Julio , y su contestacion de 24 de Agosto , 3 de Setiembre , y 13 de Diciembre de 1802 , son indispensable á la comprobacion é integridad de este manifiesto , con cuyo objeto se copian baxo los números 4º, 5º y 6º.

Notorio es é incontrastable , que recibido el soberano decreto de 5 de Mayo de 1811 , circulado por la Regencia del Reyno en 23 , fué recibido por este ex-administrador del Excusado con fecha 15 de Agosto segun su contestacion número 7º ; y previniéndose en él los deberes de los empleados en la hacienda pública quando se aproximasen los franceses , y señaladamente en el artícu-

lo 7º „que los administradores de partido
 „sacasen los papeles mas principales en el ca-
 „so de ser amenazados ó invadidos los pue-
 „blos de su residencia en los términos que
 „refiere; y en el 8º que se reuniesen todos
 „los empleados con la Intendencia, quando
 „no les designase otra posicion, y que el que
 „por primera providencia se viniese á la ca-
 „pital ocupada, fuese privado de empleo”,
 fué precision del Intendente suspenderle de
 su destino por resultar convencimiento, y
 aun confesion libelaria y judicial de D. Juan
 Blot, de no haber seguido á las autoridades
 de la Provincia en la invasion de Cuenca en
 Diciembre de 1811, que se regresó á ella en
 primero de Febrero de 1812, donde perma-
 neció hasta el 29 de Junio que dice salió de
 ella, abandonando su casa y familia, presen-
 tándose en el lugar de Poveda de la Sierra,
 donde residia la Junta y la Intendencia (a),
 por la qual, resuelta la suspension de éste y
 otros empleados, era indispensable la for-
 macion de la lista y su remision al Gobier-
 no: en estos términos es vergonzoso dudar
 de una verdad eterna, sancionada por la Na-
 cion de que la reposicion era ilegal hasta el
 caso de la purificacion que estaba prevenida.

Dexando pues aparte la meditacion de las
 causales que pudo haber para esta emigracion
 de Cuenca, despues de permanecer cinco me-
 ses, y lo que dicta el honor de la Nacion
 para desconfiar, lo menos, de conducta equi-

(a) Manifiesto de Blot, pag. 28.

voca y sospechosa en que nadie debe fiar despues de tantos desengaños , en que la historia de lo pasado , es viva leccion de lo venidero , y las circunstancias de aproximacion de las tropas españolas daban margen á desconfiar de todo , y mucho mas de lo que podia ser disfraz con la máscara del patriotismo tan generalizado en palabras , y tan poco conocido en hechos visibles que lo patentecen , es un convencimiento que ni Blot pudo pretender la libre disposicion de su administracion del Excusado ante la Junta de la Provincia , ni ésta estaba capacitada ó facultada para resolver la reposicion , segun las atribuciones señaladas para su gobierno (a) , y con mayor razon quando estaba encomendada á los encargados de la hacienda pública , y expedidas de su conformidad las órdenes á los partidos , cuyo recogimiento era vergonzoso , y pensamiento de la debilidad y del desorden.

Déxase pues conocer la sorpresa que precedió para esta habilitacion en los que entonces formaban la Junta , á quien se llama por Blot primera autoridad de la Provincia; pero nunca competente ni para el reintegro en la hacienda pública , ni para hacer ilusorias las reales determinaciones sobre empleados , cometidas á los gefes de ella , ni para interpretarlas voluntariamente como lo hizo en su oficio de 15 de Agosto ya citado , ni

(a) Reglamento de Juntas Provinciales de 18 de Marzo de 1811.

para resolver el conocimiento de hechos inductivos de adhesion enemiga , que aunque conferido últimamente á las autoridades locales y Audiencias del territorio, entonces era atribucion de los Intendentes por la instruccion reservada de 9 de Junio de 1811 , en cuyos artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12 , que se sacan con el número 8º , se les prevenia „abriesen juicio público de todos los empleados que hubiesen tenido destinos ó exercido los antiguos baxo el Gobierno intruso „á fin de purificar su conducta : que abriesen expediente á cada uno anunciando el „nombre , apellido y empleo , admitiendo „las acusaciones fiscales y las defensas en „público: que el que mereciese la total aprobacion fuese puesto en su destino sin perjuicio de la resolucion de la Regencia , y „los que no la tuviesen uniforme *y saliesen „tildados en alguna cosa quedasen suspensos, „arrestados, ó presos*, segun la gravedad , *cuyos expedientes se remitiesen al Gobierno* para „acordar lo conveniente , cuyas decisiones „se anunciassen en la gazeta:” en estos términos se hace evidencia de la obligacion que hubo para la suspension , y ponerlo en la lista de los suspensos, que fué remitida á la Regencia del Reyno , y aprobó en orden de 22 de Enero de 1813 que se saca con el número 9º , y para oponerse con el oficio número 10 al acuerdo de la Junta de 23 de Julio , que sin exámen de los hechos , sin competencia de autoridad , y por un error de cálculo , ó de excesiva credulidad á las su-

posiciones de Blot , mandó reintegrarle en la Administracion , y de responder á su insistencia en el mismo con el que se copia número 11.

En su vista los hombres de bien , los sábios é imparciales , y , sobre todo , las Cortes generales y extraordinarias , protectoras de la justicia , y siempre propensas á premiar el mérito al servidor de su Patria , las ideas liberales , y las que sostienen el espíritu público , el patriotismo y el honor nacional , no podrán menos de elogiar la conducta de este Gefe en la execucion de sus órdenes , que desde el rincón donde moraba en los confines de Castilla y Aragon unido con la misma Junta , sostuvo la voz del Gobierno , y la autoridad que le estaba encomendada , teniendo valor para contrariar la determinacion de aquella autoridad , y la reposicion de un empleado , no pobre ó indigente como se figura , sino de un poderoso arraigado , que habiendo rehusado seguir á las autoridades de la Provincia , y venídose á esta Ciudad ocupada por los enemigos , obteniendo destinos y encargos , que menguan el patriotismo y humillan el nombre español , con residencia de cinco meses , pudo sorprehenderla con amañes , y adquirirse , por quien no se ignora , las noticias que le convenian , y una proteccion excesiva. Esta constancia en la observancia de la ley contra empleados , es el motivo de lo que se llama discordia ó desavenencia con la Junta , como si fuese reprehensible en un funcionario del Gobierno el hacer frente á

otra autoridad, ó contrastar su opinion, á un ayuntamiento, á otro juez, corporacion ó particular que pensase con divergencia de opinion, se opusiese ó tuviese animosidad de impedir, frustrar, ó hacer infructuosas las determinaciones del Gobierno, quando está prevenido que aquel á quien incumba dar cumplimiento á sus órdenes sea responsable de su execucion, y privado de su empleo si por descuido, negligencia ó tolerancia dexasen de ejecutarla (a).

Esta conducta, cuya declinacion sería una grave culpa de debilidad, impropia de un encargado del Gobierno, es un distinguido mérito por la constancia y la firmeza, que debe ser inseparable en el estado en que se halla la magnánima Nacion.

Este era el estado del expediente contra Blot, y la suspension de su administracion en fin de Agosto de 1812, quando fugándose los enemigos con precipitacion de esta Ciudad por la aproximacion de las tropas del Empecinado, y nuevo aspecto de las cosas; y abandonando caxas y papeles, se hallaron varios por la primera autoridad que llegó á ella (b) entregados á los agentes del enemigo, los que clasifica el documento num. 12, papeles que ha reconocido por suyos en la declaracion recibida, y de los que aparecen los hechos positivos mas criminosos que pue-

(a) Real decreto de 17 de Julio de 1811.

(b) El Comisario Ordenador D. Felix Bergado, Administrador general de rentas de esta Provincia.

den verse, no tanto en un particular, quanto en un Administrador del Excusado, que siendo diputado del Comun, individuo de la Comision del Partido, y Comisario del quartel de San Esteban en 1811, no tuvo reparo en faltar al deber que le imponia el real decreto de 5 de Mayo, en venirse á la ciudad ocupada, exercer en ella la administracion con comisiones á los pueblos, tomar destino y encargos del intruso, solicitar la ratificacion de su administracion (a), prestarle servicios, entregar caudales en Requena para la subsistencia de sus tropas, por mano de D. Roman Ortiz en Mayo de 1812, hasta la suma de 8732 reales, cuyos dos recibos autoriza el Administrador de rentas decimales, las copias de cuentas de 1808 y 1809, razon de lo que debian los pueblos de la Provincia, las de 1810, con las del dinero y productos de 1811, y demas que refiere el citado documento num. 12: hechos comprobados, no por testigos ó testimonio de algun escribano, desconocidos é ignorados como los citados al ayre por el referido Blot, y preparados sin duda de antemano para enmarañar la venida y permanencia en Cuenca por cinco meses, que tal vez hubieran sido años si las ocurrencias de la guerra no hubieran variado, y si por los documentos suyos dados á los enemigos, y hallados por una casualidad imprevista, sin la

(a) Vease el número 1 y 2 del testimonio que acompaña con el número 12.

qual serian sepultados en el olvido , como otros que hoy no son conocidos.

Habiendo pues determinado la Regencia en real orden de 22 de Enero de este año , con presencia de las contestaciones con la Junta de Provincia , „ que Blot no fuese repuesto á su „ destino hasta el exâmen de su conducta , ar- „ reglada á los soberanos decretos , ” parecia regular el silencio del acontecimiento de oposicion con aquella , y de su conducta observada para esperar el resultado final : este era el orden del asunto ; pero convenia para varios fines de la cavala que existe , levantar la voz contra el Intendente , suponerle obró con arbitrariedad en este proceder , no obstante su determinacion por el Gobierno : que carecia de facultades , como sino fuesen inherentes á su destino las de suspender á todo empleado en la Hacienda pública y ramo de Excusado por las reales órdenes é instrucciones inclusa la de éste , aun sin las especiales citadas de 5 de Mayo , 9 de Junio de 1811 , real decreto de 11 de Agosto de 1812 , y circular de 21 del mismo : si estos Gefes no estaban autorizados para tales suspensiones de subalternos de la Hacienda pública , como neciamente quiere Blot , ¿quién tenia esta atribucion y facultades ? Esto era lo que debia haber aclarado en el papel dado á la prensa , y si como ha delirado no precedió causa , ni formalidad de expediente para su suspension , ¿cómo dice que se abrogó y usurpó facultades que solo competian á las Audiencias respec-

tivas (a)? Si no ha habido expediente, ¿cómo ha sido llamado, y recibídosele su declaracion? El público hallará en el documento num. 12 la historia y substancia de este juicio informativo, y el grado de avilantez y osadía de este hombre deslumbrado de toda razon y verdad, pues sabiendo que fué formado á solicitud suya de 21 de Setiembre de 1812, y lo que expuso en su declaracion á los cargos sobre los papeles aprehendidos, sobre su conducta, destinos que exerció, y oficio que como Regidor decano de la municipalidad pasó á la justicia de Reylo en 7 de Junio (b) para la conduccion de trescientas estacas en carros, con largor y grueso detallados, para la fortificacion de esta Ciudad con apercebimientos severos, no tiene reparo ni rubor en afirmar que el Intendente procedió sin facultades, sin causa, ni formalidad (c), y que sorprendió á la Regencia para cohonestar el injusto procedimiento, haciendo una atroz injuria á su acreditada detencion, y circunspeccion en el exâmen, y resolucion de los negocios, así como en decantar infraccion al artículo 353 de la Constitucion, y el soberano decreto de 19 de Marzo de 1811.

Obsérvese por decontado, que en la época de 8 de Julio de 1812 en que Blot se presentó en Poveda y fué suspenso, ni esta-

(a) Manifiesto de Blot, pág. 47, al fin.

(b) En el testimonio ó documento num. 12 se hallará con el 3.

(c) Id. pág. 47.

ba publicada la Constitucion, ni se habia jurado en Cuenca el libro de los derechos de los Ciudadanos españoles; y siendo esto así, es conocida la notoria mala fe de sus expresiones, como convencida la charlatanería de sus argumentos capciosos, dirigidos solo al embaucamiento con ideas torcidas y seductoras. ¿Cómo se habia de infringir una Constitucion no publicada? ¿Cómo, quando en ella nada se trata de suspensiones de empleados que estan autorizadas por órdenes posteriores á su fecha? Si el Excusado es, y era uno de los ramos del estado destinado para la sustentacion de las tropas al cuidado de los Intendentes, á cuyo celo fió el Gobierno en la instruccion que les remitió con fecha 21 de Agosto de 1812 la suprema administracion es la hacienda pública, la mas activa vigilancia, y que castigasen con arreglo á la ley, y sin consideracion alguna, hasta el descuido ó morosidad en sus subalternos, y hasta el nombramiento de administradores de este ramo, y del Real Noveno, ¿cómo puede conciliarse que el encargado de ella contraviniese á la Constitucion, *en que se ordena que el manejo de la hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella á la que está encomendado*, quando el Intendente es el Gefe de la misma? ¡qué talento se descubre en esta impugnacion! ¡qué inteligencia de Constitucion! ¡y qué aplicaciones tan finas y oportunas! ¿al cargo de quien queria D. Juan Blot que hubiese estado el manejo del Ex-

cusado? No se ha visto modo igual de sofismar, y de embrollar con el sagrado nombre de Constitucion, cuyos artículos anteriores (a) debió ver, que hablan de perderse los derechos de Ciudadano por aceptar empleo de otro Gobierno, como él lo hizo, y lo confiesa; y de suspenderse por estar procesado criminalmente, ambas cosas incompatibles con el ejercicio de la administracion pública del Excusado, y su manejo, que á lo menos no será extraño decir que fueron los impulsos para salir de Cuenca, y lograr la providencia de reposicion en la Junta, objeto único de todas sus intenciones, y recursos que le presentó, y de las discordias aunque momentáneas y de entendimiento, que al intento fueron suscitadas para intimidar al Intendente.

Procede lo mismo con la supuesta infraccion á el soberano decreto de 19 de Marzo de 1811 (b), en que para tranquilizar á los buenos Españoles sobre las ideas de los empleados que salian de paises ocupados, se previno, que luego que se presentasen los de Hacienda en Provincia libre, se avisase al público la llegada, con expresion del sugeto, empleo y época de su fuga, para que los que tuviesen que exponer sobre su conducta lo hiciesen en las salas del territorio: repárese que este Blot, segun está en su papel, no entiendo lo que es Decreto de las Cortes, y

(a) Art. 24 y 25 de la Constitucion política.

(b) Manifiesto de Blot, pag. 43.

lo que es orden del Gobierno, como la que refiere de 19 de Marzo de 1811, confundiendo uno con otro, y sin considerar el estado de comunicacion con la Audiencia en Setiembre de 1812, que no estaba corriente por la salida de los Ministros, á causa de la epidemia, y sin posibilidad para remitir el expediente sobre su conducta: ¡pueril pensamiento, y alucinamiento sin igual, que hace ver ser mayor el espíritu maléfico é intenciones de la cabala, que el talento para verificarlas! Sepa para su convencimiento y total confusion que con posterioridad á la citada orden de 19 de Marzo de 1811, y en 9 de Junio del mismo se expidió la Instruccion reservada, mandándose la formacion de expedientes á todos los empleados en el ramo de Hacienda, la reposicion á los que apareciesen beneméritos, la suspension á los que no lo fuesen ó resultasen tildados en alguna cosa, á los quales se arrestase y prendiese segun su gravedad, con remision del expediente á la Regencia para su decision, la que se anunciase por medio de la gazeta. Véase aquí una nueva atribucion de los Intendentes, y el fundamento de no remitir á la Audiencia del territorio el expediente contra Blot, aun quando hubiera estado corriente, y la necesidad de haber esperado las resultas del Gobierno. Convéncese altamente que la usurpacion supuesta de facultades es de puro nombre en su acalorada imaginacion, y el desprecio de las imputaciones sofisticas señaladas en su pa-

pel, y que el Intendente obró como Juez único privativo en el ramo de Hacienda, con atribuciones por su oficio y Reales órdenes é instrucciones, de cuyo cumplimiento no se separó un ápice: que se opuso al acuerdo de la Junta como incompetente autoridad en este ramo; *siendo lo único que debe repararse la excesiva moderacion y equidad con que trató á este Blot en medio de los hechos que quedan significados, quando debia haberle arrestado y preso, con arreglo al artículo 12 de la Instruccion reservada; que se hallará en el documento núm. 8º, hecho que desvanece hasta las sombras de persecucion que la malignidad le ha supuesto. Deduce de lo expuesto la oficiosidad de haber acudido al Ayuntamiento de esta Ciudad en obtencion de la declaracion de benemérito para la reposicion en su destino por inoportuna durante la litis-pendencia, y opuesta al Real Decreto de 14 de Noviembre de 1812, siendo extraño y reparable que se signifique no haber tenido destino alguno, ni servido al intruso contra la evidencia de los documentos reconocidos, y lo que ha confesado, de cuyo mérito juzgará la sabiduría del Gobierno y de los respectivos tribunales.*

Entre otras de las razones que expuso el Intendente á la Junta en su oficio de 28 de Julio, núm. 10º, para resistir la reintegracion de este Blot, fué una la consideracion del daño causado por su regreso á Cuenca, privando de los diezmos á los almacenes que

el Gobierno mandó formar para la subsistencia de los Ejércitos: contra ello se indicó (a) que en Agosto de 1811, por la solicitud suya de 13, la Junta por medio de comisionados hizo la recaudacion con la mayor actividad, con los quales se hicieron repuestos, se socorrió á Valencia, y á los Ejércitos 2º y 3º, y opinó *que quando Blot se volvió á Cuenca en 1º de Febrero de 1812, se hallaba verificada en la mayor parte, y lo restante invertido por los pueblos en suministros á las tropas.* Comparense estos hechos (de su papel, y en el oficio de la Junta, pág. 34) con los que se hallan en boca del mismo en la 22, donde contexta que desde Cuenca y con cautela se exercitó en la operacion, que llama arriesgada, y emprendida en el mes de Marzo, de enviar comisionados á los pueblos del Partido para formalizar segundas tazmías de diezmos, que algunos habian omitido en las primeras, *y para entregar los restantes á las justicias para la inversion en suministros*, con arreglo á las órdenes, y baxo los equivalentes recibos que debian recoger, *con las razones que faltaban de los mismos*, liquidando las cuentas y dandoles finiquitos para cubrirles con el intruso: encargo que dice, fué evacuado puntualmente, á pesar de las correrías frecuentes de sus tropas y órdenes rigurosas que habia circulado para impedir la recaudacion de esta renta por el legítimo Gobierno,

(a) Manifiesto de Blot, pág. 41.

y pone por segundo servicio que acudiendo varios dezmeros á esta Capital á la liquidación de ellas, por haber ocultado gran parte de sus diezmos, les aseguró estar escondidos los papeles, y que ni los ardides, las promesas, ni amenazas, le harían incurrir en la debilidad de franquearlos al intruso, porque forzosamente habrían de resultar funestas consecuencias.

El resultado no correspondió á estas ofertas, pues se comprueba que en 28 de Marzo de 1812 les entregó á los empleados enemigos las copias de cuentas de 1808 y 1809, y las de 810; en 15 de Junio las cuentas del dinero de los productos de 1811, con los planes y borradores que refiere el documento núm. 12º; y se deduce ser ageno de verdad que quando regresó á Cuenca en 1º de Febrero de 1812, ni estaba evacuada la total recaudacion del Excusado, qual se había supuesto, en cuya hipótesi eran inútiles las comisiones que indica haber dado desde esta Ciudad ocupada, y los encargos para entregar los diezmos restantes á las mismas justicias; y si estos, unos estaban recaudados, y los restantes consumidos, como creyó la Junta (a), ¿á qué fin la comision en Marzo para su entrega para raciones á las tropas? ¿y cuáles serían estas? nunca se podrá salir de las sospechas de dobléz y de un servicio afectado.

Si todos los papeles confiados á los enemigos estuvieran á la vista, como los hallados por el Comisario Ordenador en su fuga precipitada, entonces se vería lo que en el día está sumergido en el olvido. Se hace no poco reparable que habiendo sido el objeto de Blot, para regresar á Cuenca (a), el preservarse del torrente de males, de su familia, y el proporcionar su fuga con los papeles del Excusado, hubiese permanecido cinco meses á presencia de los franceses hasta el 29 de Junio, en que emigró, abandonando la misma casa y familia, por cuya conservacion se vino á Cuenca: no es fácil salir de esta dificultad, y mucho menos quando si hubiera cumplido con seguir á las autoridades, llebandose los papeles principales que señala el artículo 18º del Real Decreto citado de 5 de Mayo, documentado al núm. 13º, con su familia ó sin ella, hubiera evitado lo que dice fué motivo para su venida á un pueblo ocupado, en que la real orden *le manda privar de empleo sin admitir excepcion alguna*: los intereses particulares prefirieron al servicio público, y esta fué la causa de estar esperando las resultas de Valencia, las que decidieron su nuevo plan, la aceptacion de encargos y destinos que se justifican, como la solicitud que interpuso para que se le aprobase el nombramiento de tal Administrador: por decontado se hecha de ver el dolo y mane-

(a) Manifiesto de Blot, pág. 17.

jo doble que precedió en el año de 1811 para disminuir en las tazmías del Excusado gran parte de los frutos, fuese el motivo el que quisiese, siempre opuesto á la legalidad de su oficio, y la inverosimilitud en creer que estando al frente de los franceses cinco meses, prestandoles servicios personales y fondos, pasandoles oficios con voluntad ó sin ella, pues las interioridades solo se conocen por los hechos, y uno de estos es el comprobante mayor que puede darse en el conocimiento del hombre, tuviese valor para contrariar las órdenes enemigas enviadas á las justicias y dezmeros para impedir la recaudacion, ó que hubiese pensado en el destino de tales diezmos en favor de los defensores de la Patria, á quien ofendia con la entrega de papeles, con desobedecer las Reales órdenes, con la aceptacion de empleos, aunque despues renunciase el de Comisario; los hechos prueban mas que las palabras, y si la fortuna hubiese seguido á las águilas francesas, ó los reveses no hubieran cambiado el aspecto de la guerra, tal vez lo que ahora se propone como mérito (intencional) en unos hechos, y en otros como exígidos á la fuerza, se hubiesen aplicado á el lado de los enemigos, sobre lo qual la experiencia en la revolucion ha hecho conocer la poca sinceridad, la duplicidad y disfraces de algunas operaciones, en cuya graduacion debe tener mas parte la prudencia que la credulidad.

He aquí la necesidad de reglas rígidas y

severas contra los empleados públicos que abandonando á las autoridades, se quedan en los pueblos con los enemigos, ó se vuelven á ellos, reciben empleos, ó continúan los que tenían, violando el deber y juramento de fidelidad á su Patria que los mantenía y distinguía, y á quien abandonaron en los críticos momentos; pues ya cesó la falta de conocimiento, que no hubo en un principio, de que las intenciones de los franceses son dañinas, y la de prevision ó de error en la política, que dió un motivo justo de excusacion en las primeras invasiones del tirano en la metrópoli del Reyno (Madrid), en que sorprendió á Ministros, Generales, Magistrados y Empleados: la experiencia de lo que ha pasado modernamente en la invasion de esta Provincia, las felonías, el doble porte de algunos, los amaños de otros y la comunicacion freqüente, sin la qual ni los franceses hubieran sabido tanto, ni hubieran hallado preciosidades en senos y sitios indescubribles, con espionage solapado, obligan á nuevas ideas, y á rectificar la opinion que aleje tantos males, distinga al Patriota del que no lo es, y al intrepido por su Nacion, del egoista, del ápatico é indiferente.

Resta solo hablar de la noticia de este interesado en la multitud de quejas que indica (a) de tantos buenos patriotas y ciudadanos de todas clases por agravios, por sus-

(a) Manifiesto de Blot, pág. 52.

pensiones de empleos y aumentos de empleados con sueldos que se dicen arbitrarios, en circunstancias de economía, y la remocion de beneméritos para colocar á privados sin concepto ni opinion: ¿quiénes son los empleados removidos, y que se llaman beneméritos? ¿porqué no se han mencionado? los suspendidos lo han sido por la execucion de las órdenes, y el que desobedeció la voz de su Gobierno no debe llamarse benemérito en competencia de empleados de conocida probidad y acreditados conocimientos en la Hacienda pública: que abandonaron quanto tenían por cooperar á la reunion de autoridades, y sostener contra el enemigo y sus partidarios la independenciam de la Provincia: estos son los colocados y preferidos por el Intendente, en cuyo paralelo no puede entrar ningun otro, á lo menos en lo general, y siempre preferibles á los que sirvieron al enemigo. ¿Si esto consta al Gobierno, y las quejas dadas por algunos, á que viene publicar Blot lo que depende de la resolucion superior, y lo que no es de su incunvencia? para gritar, y con la confusion procurar su negocio; *esta es la verdadera madre del cordero*, y el tiempo descubrirá lo que al presente no debe decirse. Nada prueba mas la realidad de la cabala inventora de estas vulgaridades y necedades, y que cooperó al atropello del 30 de Enero, que estas locuciones aisladas, y noticias de lo que sin recíproca confabulacion no podia saber este interesado;

pero es uno de los facciosos que lo debe saber todo, y quando se fixen los hechos para estas quejas, y quienes son los buenos Patriotas, y los ciudadanos de todas clases que se hayan quejado, y sus motivos, entonces se les dará, ó al Gobierno, la satisfaccion mas completa; en el interin, el desprecio mismo que han merecido estos clamores del Gobierno ó de los tribunales, convence su injusticia, su malignidad y futilidad, aun suponiendo que sean verdaderas, y no fingidas ó aparentadas.

Notorias son las inuchas Reales órdenes para pagar á los varios empleados fugados de otras Provincias las dos terceras partes de sus sueldos, la agregacion á la Hacienda pública de los ramos del Excusado, secuestros y confiscos de partidarios, de residentes en países ocupados, de conventos disueltos ó reformados por los franceses, los inventarios de sus bienes, la recaudacion de sus productos, con los bienes de inquisiciones abolidas, encomiendas, *y el caos inmenso de cuentas de su ministros de los pueblos de la Provincia*; materias que piden conocimientos, y ocupacion de los empleados fugados, y otros indispensables para los trabajos triplicados: lo es el estado de desórden en que quedó la Hacienda pública por los trastornos de los enemigos, y la Real orden de 26 de Agosto de 1812, á consecuencia del Decreto de las Córtes de 11 del mismo, que se circuló á esta Provincia en 23 de Setiembre, para que los Intendentes

hiciesen los nombramientos y arreglos interiores de las oficinas y ramos de Hacienda, y que á su virtud se practicaran los que convenían para no aventurar el servicio, que fué uno de los encargos del Gobierno, con informes de las respectivas oficinas, nivelando la economía con los trabajos: véase aquí la necesidad de aumento de algunos empleados, cuyas nóminas de sueldos intervenidas por la Contaduría, con arreglo al sistema de cuenta y razon establecido, prueban la precision imperiosa de esta medida, de que tiene noticia el Gobierno por los estados mensuales. El pago de los sueldos á los oficiales destinados al ramo de Excusado, ni es arbitrario, ni menos puede graduarse de excesibo, pues comparado con los emolumentos que percibia Blot del cinco por ciento, rebaxados los gastos de recaudacion y administracion, importantes, ajustado un año comun por los quatro de las cuentas que presentó y obran en el expediente, $41\text{@}373$ reales, y ámbas partidas $85\text{@}629$ = resulta en favor de la Hacienda pública la suma de $63\text{@}429$ = descontados $22\text{@}200$ reales que se satisfacen á aquellos; y esto que cede en una verdadera economía y ahorro del Erario, es el perjuicio que se decanta, y lo es sin duda en los intereses de Blot.

Esta es la sustancia de las imputaciones vagas contra el Intendente de Cuenca, que resultan del citado impreso de Blot, ayudado y sostenido por varios, unos por intereses de familia y fruto de la Administracion, y otros

por émulos decididos á obscurecer su carácter y su mérito , *de lo que les dá gracias repetidas porque hayan publicado sus defectos* , modo único de que lleguen al conocimiento público y del Gobierno , quien conocerá el valor de todo , y debilidad de quanto se le ha objetado ; y supuesto que en nada *se le increpa de adhesion francesa , ni aun por sombra* , ó que manche en la menor cosa sus principios , su reputacion , la firmeza de su carácter , y su decidido patriotismo por la causa general de la Nacion , *dones principales que debe tener todo Magistrado , y todo funcionario al frente de los negocios* , como su eficacia en la recaudacion recomendada para socorrer á los defensores en los Exércitos , vive tranquilo en el desempeño de su deber , confiado en la justificacion de su proceder , y en el testimonio de su opinion y conducta , y reconocimiento que le hace el General en Gefe del Exército 2º en su nombre y de todos sus valientes soldados , por su celo y actividad acreditada , como patentiza su oficio núm. 14º

Son ciertamente reparables las últimas voces con que concluye el citado papel (a) , suponiéndole falta de armonía con todas las autoridades de la Provincia y citas que refiere , que por ahora no es oportuno el contextual por ser equívocas generalidades ; reservándolo para ocasion mas oportuna ; pero si conviene al público conocimiento la opinion de

(a) Manifiesto de Blot , pág. 52.

la misma Junta, con quien se suponen las discordias y la falta de armonía, en el oficio, que remitió al General en Gefe en 10 de Abril, y en el enviado al Intendente en 4 del mismo, confesando lo escandaloso de su atropello, del Subdelegado de Huete, del Tesorero de Provincia y otros empleados, que se anotan con los números 15º y 16º; así como los de los Ayuntamientos constitucionales de las cabezas de Partido de Huete y San Clemente que se insertan con los 17º y 18º, omitiendo los de otros muchos pueblos en obsequio de la brevedad.

Resulta pues, demostrado hasta la evidencia que el Intendente de Cuenca se opuso justamente á la reposicion de D. Juan Blot en la Administracion de Excusado, executando las órdenes del Gobierno que expresamente se lo mandaban: que su constancia en contrariar la opinion de la Junta Provincial es un mérito y realce muy distinguido, como su proceder, aprobado por el Supremo Gobierno; que léjos de perseguirle, como ha supuesto, y qual era debido, se limitó á la formacion de lista de su suspension, y con la de otros remitirla á su conocimiento, por quien ha sido ratificada: que no hay sombras de despojo, y que ha procedido como atribucion única, con causas y la formalidad de expediente, pendiente en el dia por la adhesion, ante el Juez de primera instancia, á quien la Audiencia del territorio mandó se le pasase, habiéndolo tenido tal vez una be-

neficencia excesiva en no haberle arrestado ó preso, segun la gravedad de sus culpas: que no hay ni sombra de infraccion de Constitucion, como que no estaba publicada, ni es aplicable el artículo 353, contra un Gefe privativo de la Hacienda pública, siendo cavilacion lo que se llama usurpacion de facultades á la Real Audiencia, y que el porte del Intendente ha sido el mas ajustado á sus deberes y obligaciones; y en fin, se echa de ver que la preocupacion y la mala fé son las divisas del papel de D. Juan Blot y de sus asociados, y resentimientos infundados, como todo lo demas que relaciona con fines siniestros, y cuyos objetos no se ignoran, para entorpecer el servicio público: en otros términos estando aprobada su separacion y pendiente el conocimiento del crimen, ¿á qué publicar estos hechos? Si de lo expuesto en este manifiesto se resiente el dicho Blot, cúlpese á sí mismo que no llenó sus deberes, y reconozca justa la revindicacion del deshonor con que él no ha temido manchar el porte y servicios del Intendente en el papel, cuyo plan de política no debe ser suyo, ó á lo menos es invento de otros muchos. El público imparcial juzgará y reconocerá la diferencia que hay entre un Gefe que no le manchó jamás con nuestros pérfidos enemigos; que conservó puro el honor distinguido de su cuna, su integridad, pureza y desinterés con el amor mas acendrado á la Patria; y un subalterno que se ha contamina-

do entre aquellos, y tiene contra sí presunciones, y aun pruebas que hacen bien sospechosa su conducta quando no la degraden y envilezcan.

Protesto á la faz de toda la Nacion que este manifiesto no es efecto de personalidad, ni con deseo de venganza, pues á nadie quisiera perjudicar. La necesidad de vindicar mi honor ofendido, y sostener el decoro del empleo que sirvo, dando público testimonio de la justicia de mis procedimientos, y de la justa firmeza de mi carácter, pusieron la pluma en mis manos, y me he extendido mas de lo que querria, porque considero demasiado interesante el fixar la opinion pública sobre objetos de tanta transcendencia.

Las armas con que el tirano ha soguzgado los Reynos de la Europa y de nuestro amado FERNANDO VII., no tanto han sido el valor de sus huestes y soldados aguerridos, quanto las tramas, ardides y tortuosos manejos de su peculiar política. ¡Quántos emisarios vinieron á la Corte á dividir la familia de nuestro Rey y nuestros animos! ¡y quántos salieron de ella para las ciudades y pueblos que ocuparon, para derramar hasta en los pequeños el veneno tan útil á sus planes, sembrando los males y la paralipsis, que tocando á algunos miembros se fué extendiendo poco á poco á nuestros órganos vitales! quando el mal está en lo interior no bastan los lenitivos ó paleativos; el hábito forma segunda naturaleza, que produce la in-

sensibilidad , y el cauterio ó medicinas activas son el único remedio : éste es el origen en gran parte de nuestros infortunios y desgracias ; desgracias del desventurado FERNANDO y nuestros Príncipes , y desgracias de los Españoles por haber entre nosotros entes nacidos para vivir en la impunidad mas descarada , y como verdaderos anfibios : si los franceses triunfan , se someten recibiendo destinos , haciendo su fortuna : si su ferula se retira gritan , *servicios , patriotismo , Constitucion , con otras bellezas que el tiempo irá descubriendo* ; entes adictos al viento que corre , si es malo se agazapan , y si bueno viva la *Patria* , haciendo la guerra á lima sorda contra los verdaderos Patriotas.

En tan terribles circunstancias , aunque cambiadas en la mayor parte por los planes enérgicos de nuestro Gobierno y esfuerzos generosos de nuestros aliados , todavía resta que temer : para su salvamento , es indispensable quede confundida la ronca voz de la ignorancia , y las sombras del egoísta , del interes personal y del hipócrita : sean estos como las nubes oscuras que se desvanecen á los brillantes rayos del sol : es tambien preciso el valor intrépido de los buenos Ciudadanos , y arrostrar los mayores peligros. Léjos de nosotros *todo lo que es equívoco y sospechoso* , y mucho mas lo que es delito , que se compruebe en hechos demostrados en los pueblos en que nuestros enemigos han permanecido , conducta en quien nadie de-

be fiar, y es necesario armar el brazo de la ley de una manera irresistible para desterrar aun las sombras de adhesion á la política napoleónica, y castigar todo exceso de esta clase.

El opio que han derramado los franceses y algunos de sus seguidores, como los renegados de nuestra Patria, ha adormecido el entusiasmo Nacional y disgustado al Patriota porque se le iguala con el que no lo ha sido: lejos de nosotros las intrigas y negras maquinaciones que tienen origen frances ó de los enlazados con ellos: los hechos que resulten de papeles entregados á los mismos, previa su calificacion, deben reputarse actos de hostilidad á la Patria, y comprendidos en los que refiere la ley 1.^a tit. 7.^o lib. 12 de la Novísima Recopilacion: actos imperdonables por los males causados y que deben producir. Si aun entre nosotros hubiese almas frias que miren indiferentes los ultrages de la Patria, llénense de horror y abominacion, plegue al cielo que la experiencia de los acontecimientos pasados despierten nuestro entusiasmo, vigoricen nuestro espíritu, estimulen los sacrificios de todos, elasticen nuestros recursos y logremos destruir el maquiavelismo frances, poniendo á la Nacion en disposicion de vengar el Patrio honor, hollado por aquellos malvados que no han llevado otro objeto que la rapacidad y los males de una ambicion desordenada: tengamos el alma de un Sócrates, y

el genio sublime de un Platon, y alejémos los manejos y maléficos ardides de aquellos que temen las reformas por su interés individual.

Los juicios de purificacion de esta clase estan expuestos en muchos pueblos al influjo de las pasiones, y al ofuscamiento por las relaciones recíprocas que existen y son inseparables en aquellos en que han permanecido, por los respetos y protecciones en unos, y de intrigas en otros contra buenos Ciudadanos. Oxalá no hubiera exemplares en nuestra Provincia de haberse supuesto por un Ayuntamiento *aun la no estada de los enemigos*, para un manejo reprobado, en favor de empleados públicos, y para el logro de su reposición: de separacion de unas autoridades, y eleccion de otras en los familiares de los que han seguido y aun siguen el partido del enemigo, para obscurecer esta verdad, y con maniobras cohonestarla y ocultarla al conocimiento del Gobierno: causas de esta clase no debian fallarse sin consulta previa y resolucion de las Audiencias del Territorio; y debieran fixarse reglas, que al tiempo de proteger la persona de un Ciudadano de los ataques de la envidia, malignidad y del odio, señaladamente de los que están al frente de los negocios y tienen que chocar contra el poderoso, los consejos de la supersticion y la avaricia delincuente, evitase la multitud de males que se experimentan, males de no fácil remedio sin una co-

misión soberana que viese las cosas por sus ojos, como en el hospital de San Carlos de la Real Isla de Leon, objeto único de mi sana intencion, sometida al dictámen del hombre ilustrado y á la censura del Gobierno.

Cuenca y Agosto 16 de 1813.

Vicente Frigola.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

AL

MANIFIESTO.

Núm. 1.º

Por las justas razones que manifiesta V. S. en su oficio de 28 del mes pasado, y por la copia del real despacho que se sirve acompañarme librado en favor de D. Gabriel Alonso Xeta, encuentro muy arregladas quantas providencias haya dictado V. S. para cortar que Xeta extraiga los auxilios que S. M. no le ha concedido al tiempo de expedirle su retiro; y confio en el celo de V. S. que continuará cortando siempre abusos = Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel general de Elda 8 de Abril de 1813 = Xavier Elío = Sr. D. Vicente Frigola.

Núm. 2.º

Segun las noticias que he recibido en este dia, parece que los enemigos han evacuado la ciudad de Cuenca, y como importa la presencia de V. S. en aquella capital y su Provincia para que pueda desempeñar con la actividad y celo que le es característico las atribuciones de Intendente de la misma que le corresponden, se servirá V. S. marcharse á ella, en el concepto de que no habiendo resultado fundado quanto se le atribuyó al tiempo de hacer con su persona el atropellamiento que le separó de su destino, escribo á la Junta superior provincial y al Gefe político

para que auxilien á V. S. en todo , y hagan saber á los pueblos que su opinion no debe padecer en lo mas mínimo por un suceso que debió haberse evitado. Tambien les digo que sobre esta satisfaccion queda á V. S. el derecho de pedir donde convenga el desagravio de su honor , y el de solicitar el castigo correspondiente contra los que le han proporcionado ligeramente los disgustos que ha padecido. La Provincia de Cuenca es una de las asignadas al distrito de mi mando , y el segundo Ejército que la Nacion me confia es el acreedor á sus productos. Bien consta á V. S. sus privaciones y la necesidad que tiene de ser socorrido. V. S. es el Gefe de la hacienda nacional en una Provincia que aunque ha sufrido vexámenes por los enemigos , tiene pingües rentas , y su celo me lisongeo que le estimulará á proceder con energía en recolectarlas , y enviar aquí lo que recaude para que estas tropas no perezcan á impulsos de la hambre y de la miseria. Esta confianza tengo , y me glorío de que la verá correspondida desde el momento que V. S. llegue á su destino= Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel general de Murcia 11 de Marzo de 1813= Xavier Elío= Sr. D. Vicente Frigola.

Núm. 3.º

Enterada la Regencia del reyno de la ocurrencia que expresa V. S. en sus cartas de 11 y 16 del anterior, ha prevenido al General en Gefe del segundo Ejército D. Francisco Xavier Elío, disponga sea V. S. repuesto luego en el exercicio de su empleo; y de orden de S. A. lo participo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, teniendo entendido que ha dado las demas providencias que exigen el caso y las circunstancias. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 2 de Marzo de 1813 = Gongora = Sr. Intendente de Cuenca.

Núm. 4.º

R E S E R V A D A.

La Direccion general de Reales Provisiones, encargada por S. M. de administrar el ramo de la Real Gracia de Excusado, ha recibido relacion de los frutos vendidos en el mes de Mayo último por el Administrador de dicha Real Gracia en esa ciudad, D. Juan Blot; y aunque no duda de la providad de éste, no puede prescindir de parecerla muy limitados los precios á que manifiesta haber enagenado los frutos que manifiesta. Esta circunstancia, y los deseos de la Direccion pa-

ra que no experimenten decadencia en su tiempo las rentas de S. M. la estimula á valerse del acreditado celo de V. S., y acompañarle copia de la citada relacion para que, con la reserva conveniente, se sirva reconocer los precios de los géneros mencionados en ella, y tomar las noticias que juzgue oportunas, de los á que corrian en los pueblos que refiere, manifestándola con la misma reserva el resultado, con todo lo demas que los conocimientos prácticos de V. S. juzgue conveniente al mejor servicio del Rey. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1802 = Manuel García de la Prada = Juan de Benavente = Sr. Intendente de la Provincia de Cuenca.

Contextacion al Núm. 4.º

RESERVADA.

Habiendo pedido varias razones á muchas Juntas de esta Provincia de mi cargo para informar á V. SS. sobre su reservada de 20 de Julio último, relativa á la relacion de frutos pertenecientes á la Real Gracia del Excusado, vendidos en el mes de Mayo último por el Administrador de dicha Real Gracia en esta capital D. Juan Blot, de cuya relacion me dirigieron V. SS. una copia manifestándome parecerles demasiado bajos y limitados sus precios: los he reconocido y confrontado con las insinuadas razo-

nes ; y en su consecuencia expongo á V. SS. que segun el contexto de las mismas los frutos que incluye la dicha relacion no son vendidos en el mes de Mayo que se relaciona, y sí en los dos ó tres últimos meses del año próximo de 1801, y puede ser que en Mayo solo se entienda la recaudacion del importe de aquellas ventas ; pues en el indicado mes se han vendido los granos por lo general en todos ó los mas pueblos que contiene la dicha relacion cerca de un precio duplicado, y si realmente se hubiese verificado la venta de todos los granos en este mes de Mayo próximo, es indubitable que hubieran ascendido los importes de la casa Excusada á su doble de valor, pues por lo comun tiene acreditado la experiencia en este país, que de enagenarse los granos en el referido mes se verifica su venta con mas estimacion ; baxo de cuyo concepto pueden V. SS. caminar para las ventas sucesivas, y antes que estas se realicen tomar del mismo Administrador varias razones sobre los precios corrientes, exigiendo de él al mismo tiempo que diga, segun las noticias que debe tomar, el aspecto que manifiesta el año, pues con este conocimiento me persuado lograrán V. SS., por lo general, realizar unas ventas ventajosas, verificándolas en tiempos oportunos ; y no dexarlas al libre arbitrio de los Administradores, pues con respecto á ser absolutos en este ramo, pueden muy bien quedarse ellos mismos con los granos á precios moderados, y luego venderlos en el ci-

tado mes de Mayo, y por consiguiente quedar un lucro conocido á su favor: que es todo quanto puedo manifestar á V. SS., deseando en esta parte llenar sus intenciones para el mayor aumento de los fondos de la Real Gracia del Excusado. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cuenca 24 de Agosto de 1802 = Josef Muñiz = Señores D. Manuel García de la Prada y D. Juan de Benavente Directores de Reales Provisiones.

Núm. 5.º

Excusado = Reservada = Esta Direccion de Reales Provisiones ha recibido con la de V. S., fecha 24 de Agosto último, quantas noticias apetecía sobre la conducta del Administrador de Excusado en Cuenca, en razon de la venta de frutos, de que habia enviado la nota (cuya copia se pasó á V. S. en 20 de Julio de este año) exponiendo aquel Subalterno que las ventas se habian verificado en Mayo. Y al paso que la Direccion dá á V. S. las debidas gracias por la actividad y celo con que ha desempeñado el asunto en obsequio de los Reales intereses, debe manifestarle que la expresada relacion de ventas es respectiva á las executadas en el mes de Mayo: causa porque duda la Direccion de la buena conducta de dicho subalterno, á quien se dan órdenes como á los demas para que verifiquen en tiempos oportunos las ventas de los frutos de esta

Gracia que no sean aplicables al suministro de las Reales Provisiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1802=Manuel García de la Prada=Juan de Benavente= Sr. Intendente de Cuenca.

Núm. 6.º

Hemos visto la contestacion reservada que V. S. dió en 24 de Agosto último á la Direccion de Reales Provisiones, sobre que se informase á vista de un tanto de relacion de venta de frutos, respectiva al mes de Mayo, que ese Administrador de Excusado D. Juan Blot remitió á la misma Direccion de Provisiones en 22 de Junio; por quanto dudaba de su legitimidad, en razon de ser muy ínfimos los precios de los efectos contenidos en dicha relacion, con respecto á los corrientes en la época á que se circunscribe, y no dexamos de estrañar la indulgencia en que V. S. declinaba para poner en buen lugar la conducta del Administrador, porque en efecto, aquella excepcion de la carta de V. S. nos ha parecido inoportuna y menos adecuada á las circunstancias del asunto, y á la imparcialidad y rectitud que pide siempre el mejor servicio del Rey.

El dador de ésta, D. Josef Antonio Cevallos, pasa de nuestra orden, y baxo nuestras instrucciones, á purificar la conducta del referido Administrador, así en lo que respecta á la materia ú objeto de dicha re-

lacion , como sobre otros puntos que presentan el aspecto de inferirse graves daños á los intereses de S. M. ; y á hacerse cargo de esa Administracion interinamente, quedando suspenso y sin la menor accion sobre ella el mencionado D. Juan Blot , á cuyo fin prevenimos á V. S. lo haga entender así á este para que cese en todas sus funciones de Administrador , y entregue inmediatamente quantos papeles y razones pertenezcan á la Administracion , manifestando un estado actual , á satisfaccion del Comisionado , á quien suministrará V. S. los auxilios que le convengan y pida para el mejor y mas completo desempeño de su encargo , por exìgirlo así el servicio del Rey , que confiamos merecerá á V. S. toda entereza y actividad propias de su celo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1802 = Josef de Godoy = Josef de Ibarra = Sr. D. Josef Muñiz Intendente de Cuenca.

Núm. 7.º

Recibí ayer , con atraso , el oficio de V. S. , fecha 1.º del corriente , con insercion del Real Decreto expedido por las Córtes generales y extraordinarias en 5 de Mayo último , y comunicado á V. S. en 23 del mismo por el Exmo. Sr. D. Josef Canga Argüelles , de órden de S. A. el Consejo de Regencia , estableciendo la conducta que deberán observar en lo succesivo los empleados de la Real Ha-

cienda, en el caso de ser amenazados ó invadidos por el enemigo los pueblos de su residencia, con arreglo á los capítulos que contiene el reglamento igualmente inserto, de todo lo qual quedo enterado para su debido cumplimiento en la parte que me toca, y lo haré entender á mis subalternos y casas Excusadas al propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuenca 15 de Agosto de 1811=Juan Blot= Sr. Intendente de esta Provincia.

Núm. 8.º

*Capítulos de la Instrucción reservada
de 9 de Junio de 1811.*

8.

Abrirá juicio público de todos los empleados que hayan obtenido destinos, ó exercido los antiguos baxo el gobierno intruso, á fin de purificar su conducta.

9.

Para ello abrirá expediente á cada uno, en el qual consten los informes reservados que tenga á bien tomar de las personas mas bien vistas y de mejor opinion del pueblo.

10.

Hecho, fixará carteles, anunciando al público el nombre, apellido y empleo del sujeto, de cuya purificacion se trate; admitirá las acusaciones fiscales y las defensas en público en las casas de Ayuntamiento.

11.

El que en vista del expediente mereciere una total aprobacion será puesto en su destino, sin perjuicio de esperar la aprobacion del Consejo de Regencia por medio del Intendente.

12.

Los que no tengan una absoluta y uniforme aprobacion, los que salieren tildados en alguna cosa, quedarán suspensos, arrestados ó presos, segun la gravedad de las resultas, y sus expedientes pasarán al Intendente, para que haciéndolos presentes al Consejo de Regencia se acuerde lo conveniente.

Núm. 9.º

Enterada la Regencia del Reyno de las contextaciones ocurridas entre V. S. y esa Junta Provincial, sobre la reposicion del Admi-

nistrador del Excusado D. Juan Blot, con motivo de haberse presentado nuevamente despues de haberse restituido á la capital quando estaba ocupada por los enemigos y permanecido en ella, se ha servido resolver que Blot no sea repuesto, sin que se observen con él los Decretos de las Córtes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 22 de Enero de 1813 = Gongora = Sr. Intendente de Cuenca.

Núm. 10.º

EXMO. SEÑOR = La resolucíon que V. E. me comunica en oficio de 25 del corriente, con-testando al mio de 23 del mismo, insistiendo en que mande cesar á la persona ó personas á quienes hubiese encargado el desempeño de la Administracion de la Real Gracia del Excusado, á fin de que la sirva libremente D. Juan Blot en la forma que previene el título de su nombramiento, tendría por mi parte el mas exácto cumplimiento, sino mediaran varias Reales resoluciones y consideraciones que me lo impiden á no atentar á su cumplimiento.

Yá manifesté á V. E. en mi expresado de 23, que además de la orden de 4 de Mayo que cité, existían en mi poder otros documentos, que segun su resultado y demas consideraciones, que no pierdo de vista y

despues expresaré , no aparece la conducta de Blot tan purificada como V. E. le juzga.

Blot , á quien comuniqué lo que debía observar quando ocurriese una invasion en la capital , me contestó quedaba enterado para su cumplimiento , y la consecuencia que ha observado en punto tan delicado ha sido haber preferido restituirse á Cuenca y permanecer entre los enemigos por espacio de mas de seis meses , al desempeño de los deberes que le tenia conferidos el Gobierno y la Patria , resultando á ésta por primer daño privar á V. E. de poder llevar á debido efecto lo dispuesto por S. A. el Supremo Consejo de Regencia en Real orden de 26 de Junio del año próximo pasado , que trata de hacer acopios de trigo , cebada , abena y otras semillas , entre ellas las que se recauden por el Excusado , para formar almacenes con que atender al socorro de los que defienden los derechos de la Nacion.

La promulgacion de las Reales resoluciones tiene por objeto la circulacion para su execucion de parte de los magistrados á quienes se comete , y el promoverla por las personas que aunque carezcan de esta qualidad , exerzan jurisdiccion ú autoridad , siendo tan estrecho el encargo de su puntual cumplimiento , que el Real Decreto de 14 de Julio de 1811 priva á los jueces y autoridades de sus destinos por solo el hecho de que por negligencia ú tolerancia en aplicar las penas á los desobedientes dexen de complimentarse , prohibiendo que el Consejo de Regencia

reitere por ningun pretexto órdenes una vez dadas , sin imponer antes la merecida pena á quienes hubiesen de qualquier modo culpable retardado su cumplimiento , cuyo Real Decreto no solo está en toda su fuerza , sino que por otro de 11 de Noviembre del propio año se fixó el término de tercero dia para quedar privado de su empleo qualquiera empleado público, civil ó militar , que en él no hubiere cumplido en la parte que le toque el cumplimiento de la Ley ó Decreto que se les comunique.

Sentado como indudable este principio no alcanzo la razon porque no estando encargado á V. E. declarar por buenos Españoles á los que salen de país dominado por el enemigo ha procedido á hacerlo con Blot , fundandose en los quarenta documentos que ha presentado , no solo dando así por nula mi comision especial en este punto y Reales órdenes á que se contrae , sino tambien que aun en el caso de competer á V. E. ha prescindido de las indispensables formalidades que previene la de 19 de Marzo del año próxîmo pasado que yo observo puntualmente en esta villa , en los expedientes de los demas empleados que fenezco en virtud de mi comision , como consta á V. E. , siendo de notar que habiendo acudido alguno á V. E. reclamando se modifique mi providencia final ha reconocido por justo el no deber ingerirse en la tal comision , y únicamente lo ha hecho con Blot , individuo que por todos motivos se halla con una responsabilidad de

consequencia muy superior á la de los otros.

No es mi ánimo ofender la conducta de Blot; pero las funciones de mi ministerio no me permiten prescindir de la exácta observancia de las reales resoluciones, sin exponerme á sufrir las penas citadas y declararme por una autoridad parcial ó desobediente. Blot tiene contra sí tantas soberanas deliberaciones que sería una difusion impertinente el citarlas, creyendo bastar ya las mencionadas en este escrito y en los demas que sobre el asunto tengo pasados á V. E., concluyendo con el literal contexto del Real Decreto de 4 de Julio del mismo año, pues aun considerando á Blot en la clase de un mero emigrado, y libre de la responsabilidad que le impone el Real Decreto de 5 de Mayo, se está en el caso de no podersele reintegrar en su anterior destino, pues si en el primero se estableció que todos los que no hubiesen salido á los dos meses despues de instaladas las Córtes, no tuviesen accion al reintegro en sus empleos, sueldo, asignacion ó gratificacion, por identidad de razon corresponde hacerse lo mismo con Blot, pues no solamente no salió á los dos meses de ocupada la capital, sino que permaneció en ella mas de seis, despues de haber cometido el delito de trasladarse á Cuenca desde un pueblo de la Sierra donde existia emigrado, despreciando la órden que se lo prohibia y ofreció su cumplimiento, agregándose á esto el que puede ó mas bien debe graduarse por sospechosa semejante salida, atendiendo á

que habiéndola realizado en el momento mismo en que se tomó providencia para que se administrase la renta, es de inferir llegó á su noticia, y entónces executó lo que no hubiera hecho en caso contrario, no pudiendo desentenderme tampoco de la época en que lo ha hecho, época ciertamente en que los mas egoistas y sospechosos quieren presentarse á la vista del gobierno y del público como unos verdaderos patriotas, pues ven que las circunstancias de ventajas conseguidas por nuestros defensores en estos últimos tiempos hacen con probabilidad creer inmediata la salvacion del reyno y expulsion de los enemigos.

V. E. dice en su expresada contextacion que para decretar la habilitacion de Blot ha tenido presentes las Reales órdenes que le están comunicadas y debian versar en el asunto, la naturaleza del ramo, las instrucciones que le rigen, y el cumplimiento de los encargos que el tribunal apostólico de Cruzada y gracias subsidiarias tiene hechos á la Junta. Las Reales órdenes que V. E. haya podido tener presentes y debian versar en el asunto, comprehendo sean generales y no particulares con respecto á Blot, como lo es mi comision para él y demás empleados comprehendidos en la lista dirigida al Gobierno, pues en otra forma habria tomado V. E. el mismo conocimiento sobre los demas, quando léjos de ello nada ha providenciado á las reclamaciones de mis providencias que le han hecho algunos individuos, como anterior-

mente dexo dicho; baxo de este supuesto quedan sin fuerza alguna lo mismo que la naturaleza del ramo, instrucciones que le rigen, y encargos del tribunal, por quanto no se trata del modo y forma como se ha de manejar y dirigir, sino de la conducta del Administrador, siéndome bastante notable que quando á mis oficios de 29 de Junio y 4 del corriente resolvió V. E. la separacion de Blot, y se conformó en que se encargase á los Administradores generales de rentas de la Provincia y de los Partidos de San Clemente y Huete el manejo y recaudacion de este ramo, con intervencion de las Contadurías respectivas en la misma forma, ó baxo el mismo sistema de las tercias reales, no me pasase V. E. como tan amante del buen orden y observancia de lo que se fia á su eficacia y celo las tantas reales órdenes, instrucciones y encargos del tribunal, para que las oficinas de cuenta y razon se arreglasen á todo ello y no lo hiciesen por el método de tercias reales.

Me es del mayor sentimiento no poder prescindir en este acto de manifestar á V. E. el olvido en que ha estado este ramo, hallándose V. E. con los encargos que cita, hasta que promovido por mí se ha acordado lo que debia con mucha anterioridad, y cuyos rendimientos habrian satisfecho varias necesidades que hemos padecido, mirando, como se ha mirado, con indiferencia que Blot habiéndole emigrado de Cuenca en un principio, como todo el vecindario, se restituye-

se á aquella capital quando el enemigo la ocupó permanentemente, y que desde allí sin auuencia de V. E. ni autoridad legítima alguna haya recaudado por sus oficiales y comisionados un ramo pingüe, sin saberse su paradero é inversion, por cuyas operaciones tan contrarias á quanto dicta la razon, utilidad de la Patria, y prescriben todas las reales disposiciones, dexo discurrir á la consideracion de V. E. los cargos que le resultan, y que no pueden desvanecer todos los reglamentos ni órdenes que el tribunal tenga comunicadas, pues sea gobernado como quiera el indicado ramo nadie le reconoce baxo de otro aspecto que uno de los que forman la Hacienda pública de la dotacion de la quinta secretaría que establece el Soberano Decreto de 6 de Abril del presente año.

Blot, como Administrador del Excusado debió unirse á las legítimas autoridades de la Provincia, ó ponerse de acuerdo con ellas para establecer su oficina en qualquiera punto libre, recaudando quanto fuese posible para atender á la subsistencia del Soldado, objeto á que se halla destinado el Excusado, y lo mismo como individuo de la comision del Partido de Cuenca, en quien los leales Ciudadanos depositaron su confianza á fin de corresponder á ella y contribuir con sus tareas y desvelos á satisfacer las necesidades de la Patria en quanto le fuese posible.

Si no me equivoco V. E. por acuerdo formal declaró separado de la Junta Superior, mientras el Gobierno supremo no mandase

otra cosa á su vocal D. Juan Sanjurjo Montenegro, en ocasion que solo se encontraba con el delito de no haber continuado unido á V. E., y presentándose en la villa de Utiel á vivir como un particular, sin ocultarse de las tropas francesas quando residian ó transitaban por aquel pueblo, y lo mismo ha sucedido con su Vice-Presidente Don Antonio Gines Herrero, tambien vocal de la Junta, por haberse retirado á su casa de la villa de Requena ocupada por el enemigo; si á estos se les hace tal declaracion ¿quál debe ser la de Blot que reúne á la calidad de empleado la de vocal de la comision de Partido? si conforme á las Reales órdenes y comision que me está dada y queda referida, resulta la separacion de sus empleos á varios individuos sin manejo ni cargo de caudales, por solo el hecho de haber abandonado sus obligaciones, estableciéndose en Cuenca, y permaneciendo allí ocupados en un oficio ú jornal como qualquiera otro vecino, y que por su clase ninguna atencion merecian al gobierno intruso ¿quál deberá ser la que corresponda á Blot que tenia prometido por sí y sus subalternos el exácto cumplimiento del Real Decreto de 5 de Mayo de 1811, y que por su empleo y calidad ha llamado la atencion del gobierno intruso, que es lo que por ahora se sabe? Si Blot, á pesar de tales diferencias, y algunas otras que puede se ignoren aun quedase repuesto en su destino de Administrador, y por consecuencia en el de Vocal de la comision de par-

tido ¿qué orden de proporcion guardaba la justicia? ¿y qué argumentos tan fuertes é incontestables no harian los ex-vocales de la Junta, y los empleados excluidos? ¿qué tenían que temer entonces los que residen en Cuenca sin haber cumplido las órdenes para su reunion al gobierno legítimo, despues de haber acreditado una apatía é indiferencia al servicio de la Patria, subsistiendo allí cuidando de sus bienes y posesiones para librarlas de un confisco, cuyo cargo es cabalmente, y por lo menos el que puede resultar contra Blot? ¿y por fin, qué esperanza de premio ó distincion se hacia entre los desobedientes á la ley, egoistas y sospechosos, y los obedientes buenos Españoles que abandonando sus bienes, exponiendo su vida, y sufriendo los trabajos y penalidades que V. E., yo y mis subalternos tenemos sufrido en la larga série de persecucion del enemigo?

Nada produce en una nacion mayores males que imponer á unos el castigo de la ley que han quebrantado, al paso que quedan impunes los delitos de otros: la nuestra, que por fortuna no respira en estos dias mas que modelos de igualdad y de justicia, es una de las primeras atenciones del Gobierno hacerlo así entender á todos sus Ciudadanos, y por lo mismo expidió el decreto de 18 de Marzo último para satisfacer los deseos de los buenos, y dexarles tranquilos y asegurados de que qualesquiera empleado fugado de país ocupado, y presentado en el libre quedaba bien purificada su conducta

quando fuese declarado por buen español; siendo esto una verdad tan comprobada, que no hay necesidad de salir del suelo de la capital de nuestra Provincia. Los empleados que en Cuenca sirven al gobierno intruso, adictos á su partido, y desobedientes á la ley, trataron de hacer creer á los patriotas que ningún castigo esperaban porque estuviesen sirviendo, ni contribuyendo á las máximas del enemigo, quando tenian seguridades de V. E., cuyas ideas iban produciendo en los buenos el descontento y la desconfianza: así se me avisó con toda seguridad por un celoso de la justa causa, que no se cansa de proteger del modo que le es posible el bien de la Provincia, y la felicidad y acierto de su gobierno: y yo, que preví los males que de no cortarse iban á resultar, resolví extender por mí, en honor de V. E., y bien de la Patria, y dirigir para su fixación en los sitios públicos de aquella Ciudad el papel de que acompaño copia, cuya disposicion realizada en el momento ha producido los buenos efectos de que V. E. se halla enterado por los avisos que se han dado. No solo Cuenca, sino la Provincia toda está agitada, y en observacion de las operaciones del Gobierno legítimo en las presentes críticas circunstancias, y como del buen proceder y aplicacion de penas con igualdad y sin distincion ha de resultar el bien de la Nacion; se está en el caso de que nunca han sido tan obligadas las autoridades como ahora, así á proteger y premiar al bueno, como á cas-

tigar al culpado , cuyo deber está bien terminantemente expreso en las soberanas determinaciones.

Ni éstas, ni la confianza de la Nacion por quanto dexo hablado , y por lo demas que omito en beneficio de la brevedad , permiten de modo alguno la reintegracion á D. Juan Blot en la administracion de la real Gracia del Excusado , mientras los expedientes de su conducta política en Cuenca , del olvido en que ha tenido sus deberes , y del estado de manejo y cuentas de su encargo no se hallen instruidos y fenecidos qual corresponde , y reclamo desde ahora , no solo por mi destino de Intendente , que me impone la obligacion de procurar de qualquier modo posible la entrada en tesorería , y aplicacion á los objetos á que deben , los caudales y frutos del estado , sino tambien como Ciudadano , de cuyas obligaciones no puedo prescindir en tiempo alguno , dexando abandonados , ó al arbitrio de un particular pertenencias algunas de la Hacienda pública , pero mucho menos en el estado actual de cosas y necesidades que padecemos ; por lo tanto , reproduciendo á V. E. que me es imposible mandar cesar en la recaudacion del Excusado á los administradores de rentas que han circulado las órdenes y estan trabajando sin cesar , espero que para el mejor acierto se sirva comunicarme las instrucciones que rigen en el ramo , y me dice haber tenido presentes , con las advertencias ó encargos hechos por el tribunal de Cruzada y gracias subsidiarias , man

dando á Blot permanezca en esta villa presentándose diariamente á recibir mis órdenes como tengo pedido á V. E. en 23 del corriente, cuya solicitud tuvo y tiene por objeto enterarme del estado de la administracion, y hacerle aprontar qualquiera alcance que contra él resulte, con presencia de las cuentas que se le mande rendir; todo esto sin perjuicio de que V. E. haya remitido el expediente al referido tribunal, pues así esto como los avisos que yo he dado antes, y ahora dexo dados al Gobierno para su completa instruccion, en nada se oponen á unas medidas interinas que aseguran la justicia y los intereses del Estado.=Dios guarde á V. E. muchos años=Poveda de la Sierra 28 de Julio de 1812 = Vicente Frigola.= Excmo. Sr. Vice-Presidente y Junta superior de Cuenca.

Núm. 11.º

EXCMO. SEÑOR.

No he podido menos de sorprehenderme al ver, por el oficio de V. E. de 15 del corriente, la poca fuerza que le ha hecho mi exposicion de 28 de Julio último, acerca de la habilitacion que infundadamente se quiere resolver para que sirva D. Juan Blot la administracion del Excusado, tratando de convencerme con reflexiones indiferentes de lo que prescriben las leyes, y prescindiendo del terminante contesto de ellas; así por esto, co-

mo por quanto tengo dicho en el asunto , estaba en el caso de no continuar la conversacion de un punto tan explicado y concluido; pero deseando el mejor servicio , y no dexar á V. E. lugar á duda alguna , le diré por última vez , que si D. Juan Blot tuvo para su ida á Cuenca el motivo de los insultos y males que allí sufría su familia , podía haberlos remediado con no haberla enviado, ó haber dispuesto su salida á otro pueblo , como lo hacen y han hecho mas de uno que tienen cargos públicos del servicio y recaudan del Erario. Si quando en Setiembre del año último en que salieron de Cuenca las autoridades se hubiese reunido á ellas en cumplimiento del real Decreto de 5 de Mayo de 1811 , y entonces colocado á su familia en otro punto , habria cortado los males que sufría en Cuenca , y lo mismo la equivocacion que él padeció en creer no existía gobierno en la Provincia por las falsas voces esparcidas ; mas no puede haber lugar á creer que esta ocurrencia le impidiese su reunion á las autoridades , solo sí que es un pretexto de que quiere valerse con poca premeditacion. Blot , digo , no ha pensado en reunirse con exposicion ni compromiso alguno , y sí acogerse al viento mas favorable á sus intereses y comodidad , siendo una prueba de ello el que habiendo corrido las voces de dispersion de V. E. y oficinas á últimos del mes de Enero , mediaron desde Setiembre quatro meses para hacerlo , y ya que entonces no lo verificó , debió ejecutarlo á mediados de

Febrero, en que era público en Cuenca la residencia de V. E. y demas dependencias en la villa de Beteta, quando en el dia 19 fuimos perseguidos por las tropas francesas que guarnecian á aquella Ciudad, y no esperar á realizarlo en fin de Junio, época en que nuestras armas y las aliadas habian conseguido ventajas tan aproximadas á la decision, cuya causa no dexa lugar á duda de que fué el único origen de su fuga, y que hasta entonces no pensó remotamente en emigrar. Blot fué suspenso del destino de administrador por su residencia entre los enemigos, olvido del desempeño de sus obligaciones al lado del Gobierno legitimo, y desprecio de la ley. Quiero conceder á V. E. solo por un momento que Blot sea colocado en la clase de un emigrado, que justifique su buena conducta, y que se le declare sin cargo alguno que le prive de la administracion de Excusado, y tambien que ni deba ser ante mí; pero no compitiendo por ningun título á V. E. semejante declaracion, ¿puede dexar de hacerse en la chancillería del territorio conforme á las soberanas disposiciones expedidas en el asunto? Esto no se ha verificado, y esto es lo que precisamente y por punto general debe preceder á la habilitacion de todo empleado; luego es bien clara la inoportunidad con que V. E. quiere tan empeñadamente la reintegracion del citado Blot, hasta el extremo de llegar á dudar del buen desempeño del ramo de Excusado por la Intendencia, administraciones de rentas y con-

tadurías quando todos sus individuos tienen bien acreditado su celo y vastos conocimientos, no solamente en los ramos antiguos, sino en los de nuevo establecimiento que estan acostumbrados á plantificar, y vencer con acierto qualquiera dificultades.

Así pues, y hallándome asegurado de que D. Juan Blot no está en aptitud de ser reintegrado en la administracion de Excusado de esta Diócesis, penétrese V. E. de que no mandaré á mis subalternos cesar en la recaudacion del ramo mientras no llegue el caso de justificarse en el tribunal competente, remitiéndoseme por él copia de la senténcia que diere para disponer su publicacion conforme á la real orden de 19 de Marzo de 1811, y de que la Regencia del Reyno me lo mande expresamente con vista del expediente que tengo dirigido á S. A., y que si V. E. expidiese las veredas que dice para prohibir que los mayores dezmeros entreguen cosa alguna á disposicion de la Intendencia de mi cargo y administraciones de la Hacienda pública, sabré con la resolucion que debo á mi obligacion y á mi carácter, sostener mis justas intenciones, y hacerlas efectivas por los medios que me sea posible, de cuyos resultados preveo grandes males así al Erario público como á diversos Ciudadanos; pero á estos, al resto de la Provincia, y al Gobierno, haré patente por un impreso las operaciones de V. E., y las mias desde que empezó á tratarse de la remocion de Blot, la qual pudo tambien verificarse con ante-

rrioridad de algunos dias , y que V. E. es el único que debe responder á la Nacion de aquellos daños y demas que puedan seguirse, por no remitirme así las instrucciones y órdenes con que dice se halla relativas al Excusado , y reclamadas por mí en el citado oficio de 28 de Julio que reproduzco en todas sus partes , como todos los papeles que me asegura existen en poder de Blot , y que tanto pueden conducir al acierto y recaudacion del ramo.=Dios guarde á V. E. muchos años.=Poveda de la Sierra 20 de Agosto de 1812= Vicente Frigola. = Excmo. Sr. Vice-Presidente y Junta superior de Cuenca.

Núm. 12.º

Francisco Gregorio Ayllon , Escribano de S. M., del número de esta Ciudad de Cuenca , mayor de rentas , de la Intendencia , y Notario mayor del tribunal de la Santa Cruzada de esta Ciudad y Obispado :

Certifico que en el juzgado de la misma se ha seguido expediente sobre la purificacion de D. Juan Blot , vecino de ella , y Administrador suspenso de la real Gracia del Excusado , del que resulta : Que á solicitud suya , despues de suspenso en execucion de las reales órdenes de 21 de Setiembre de 1812 , pidiendo su formacion y juicio hasta su terminacion en que se declarase la reposicion en este destino , expuso se habia fugado el 29 de Junio de la Capital ocupada por los

franceses, abandonando su casa y familia, haberse presentado en Poveda, donde residia la Junta y la Intendencia el 8 de Julio, haber procurado habilitarse para el mejor ejercicio de su administracion en las circunstancias críticas de recaudar los diezmos de ganado y lana, reuniendo los documentos que habia podido conservar sobre su conducta y porte en Cuenca durante su permanencia bajo el gobierno intruso : que penetrada la Junta del mérito de quarenta documentos que le presentó, accedió á que exerciese su destino libremente en el pueblo que considerase mas seguro, lo que no efectuó por las disposiciones tomadas por la Intendencia anteriormente para la formacion y presentacion de cuentas, diciéndole en oficio que hallándose separado de su destino no podia exercer sus funciones mientras no fuese concluido en el modo y forma que queria S. M. el expediente que debia formalizarse : por auto de 22 del mismo se mandó pasar al asesor para su formacion : se unieron y rubricaron los papeles hallados en Cuenca el primero de Setiembre por el Comisario Ordenador de los reales Exércitos é Intendente en comision D. Felix Bergado, quien noticioso de que D. Juan Blot habia solicitado del gobierno intruso la ratificacion del título de administrador del Excusado, y entregádole las cuentas de este ramo, mandó que el escribano José Gervasio Escobar, pudiese certificacion de ello, y que declarase D. Manuel Sanchez Carralero, cuyo testi-

monio y declaracion se colocan al final con el número primero y segundo. Consta del expediente que entre los papeles abandonados por los franceses en su precipitada fuga, y recogidos por dicho Comisario Ordenador, de que se hizo inventario, se hallan dos oficios de D. Juan Blot, hablando de la formacion de cuentas de este ramo, una cuenta que dió de sus productos en 30 de Abril de 812 al gobierno intruso, con una nota al final de que varios dezmeros habian acudido á él repitiendo varias cantidades que le habian entregado y se les exígian segunda vez, con un oficio de remision; tres quadernos de cuentas que dió, acompañando á cada uno un plan en que se demuestran las especies de trigo, cebada, centeno, corderos, lana, y diezmos menores en dinero que adeudaban las casas Excusadas, teniendo las cuentas y planes fechas de 20 de Abril de 1810, 6 de Agosto de 811, y 12 de Marzo de 812; una lista de los pueblos que comprenden el Excusado en esta Provincia, dos recibos con facturas de haber entregado D. Juan Blot, como tal administrador, por mano de D. Roman Ortiz, para suministros á las tropas francesas siete mil cincuenta y nueve reales por uno, y mil seiscientos setenta y tres por otro en Mayo de 1812, y los autorizan dicho D. Roman, y D. Santiago Antonino, que era el administrador de las rentas Decimales por los franceses; un oficio suyo de 6 de Junio al Comisario general de policía, en que entre otras cosas

le decia no poder desempeñar el cargo de Comisario, por haberle nombrado y tomado posesion de Regidor presidente de la Municipalidad; otro oficio suyo como presidente de ella, participando al mismo Administrador de bienes nacionales un acuerdo del Cabildo; otro de 7 de Junio á la justicia de Reylo pidiéndole trescientas estacas para la fortificacion de Cuenca, previniéndola, y á los vecinos, que á la menor falta serían castigados severamente, el qual se copiará en el num. 3º; otro oficio en borrador que pasó al Comisario de policía en 26 de Mayo para el ministro Arribas, de haber pasado al tribunal la causa formada por D. Juan Blot para averiguar la muerte de Antonio Carrillo, que se saca num. 4º Unido todo, se incorporaron tres oficios de dicho Blot al Administrador de bienes nacionales de 4 y 28 de Marzo, y 15 de Junio, que con la cabeza y pie de las cuentas se sacan con los números 5º, 6º y 7º; siguen las cuentas de 808, otra cuenta de 809 de fecha 21 de Setiembre de 811: sigue el plan de diezmos adeudados en 809, de 6 de Agosto de 811: otro del año de 10 con el plan de frutos menores de dicho año cobrados á dinero; una lista de los pueblos del Excusado del año de 812, que se sacan con los números 8º, 9º, 10, 11 y 12.

Se le recibió declaracion á D. Juan Blot, en la que reconoció ser suyos los papeles de cuentas y demas citados, á excepcion del borrador que habla sobre remesa de la cau-

sa criminal; y una lista de los pueblos de la Provincia que no tenia fecha ni firma; sin tener noticia de lo que pudo haber hecho su encargado Ortiz en Requena por la interceptacion de la comunicacion, y que firmó el oficio pidiendo las estacas á la villa de Reylo como Regidor decano; pero que le obligó á ello el Duque de Mahon con muchas y repetidas amenazas. Pasó al Promotor fiscal, quien expuso la resultancia criminal contra este interesado, y por auto asesorado de 24 de Diciembre de 1812, entre otras cosas le mandó consultar el expediente con la Sala del territorio de Granada, siguiendo entre tanto separado del destino de administrador.

Num. 1.^o

Testimonio.

Yo el infrascrito Escribano de S. M., y del número de esta Ciudad y su tierra, certifico y doy fe, que con motivo de que el empleado en rentas Decimales por el gobierno intruso D. Manuel Sanchez Carralero, fué alojado en mi casa por boleta dada por el secretario D. Paulino Zori Crespo, advertí su inclinacion á hacer favor á los pueblos en las cuentas que les liquidaba, y por lo mismo durante su permanencia en mi casa, le supliqué y conseguí los que son notorios, por la obligacion que tenia de proporcionar á favor de la Nacion quanto me fuese posible; que pasados dos meses y medio ó tres, mudó su alojamiento á la casa de D. Juan Blot, á donde para seguir yo mis buenos oficios pasé diferentes veces de día y noche, y valido de la confianza que

el Carralero me dispensó, con dicho motivo me acuerdo, y tengo muy presente, haber visto una mañana entre nueve y diez de ella un borrador sobre la mesa que despachaba dicho Carralero, reducido á hacer ver el dicho D. Juan Blot sus servicios y méritos contraidos desde que estuvo empleado en la real fábrica de texidos de esta Ciudad, hasta que logró la administracion de la real Gracia del Excusado, los que adquirió desde este instante, la familia de que se veía rodeado, y otras muchas cosas que no tengo presentes por el tiempo que ha transcurado, y su súplica reducida á que se le continuase por el rey José en su destino de administrador de dicha real Gracia, con quien hablaba todo el ingreso de dicho borrador, que contenia un pliego de letra muy metida, ignorando si con efecto se puso en limpio y remitió á la villa de Madrid, sobre todo lo que, y con mas extension podrá hablar el referido Carralero, y lo único que, por lo que á mí respeta, puedo decir. Y para que conste á virtud de lo mandado en el auto anterior, doy el presente, que signo y firmo en Cuenca á 9 de Setiembre de 1812 = Está signado = José Gervasio de Escobar.

En la Ciudad de Cuenca á 11 de Setiembre de 1812 el señor D. Felix Bergado, Administrador general de todas rentas reales, é Intendente en comision de esta Provincia, asistido de mí el Escribano, pasó á las reales cárceles de esta Ciudad, donde

Num. 2º

Declaracion
de Carrale-
ro.

se halló á D. Manuel Sanchez Carralero, vecino de Fontidueña de Tajo, á el qual su Señoría por ante mí el Escribano tomó y recibió juramento en forma de derecho, que prestó segun y como se requiere, ofreció decir verdad en quanto sepa y fuere preguntado, y siéndolo por el auto que antecede, se le leyó el testimonio que le motiva, y enterado, dixo: Que es cierto que D. Juan Blot, vecino de esta Ciudad, hizo la representacion que expresa D. José Gervasio Escobar en su testimonio, haciendo ver sus méritos y servicios, familia, y otras razones que expuso, y puesta en limpio la dirigió por mano de D. Luis Saiz, Prefecto, para que la remitiese al Director de bienes nacionales, para que dando éste cuenta al rey José, se le continuase en la Administracion de la real Gracia del Excusado, que ignora si hubo resultas; pero sí sabe que el D. Juan Blot presentó las cuentas con cargo y data á el Administrador de rentas Decimales. Que es quanto puede decir como cierto y la verdad, baxo el juramento que ha prestado, en que se afirma y ratifica, y en esta declaracion leída que le fué, que es de edad de veinte y cinco años, y con su Señoría firmó, advirtiendo que las cuentas las presentó Blot en el mes de Junio último, de que doy fe = Bergado. = Manuel Sanchez Carralero. = Ante mí = Fernando Pablos Vallano.

Num. 3.^o Para las obras de fortificacion de esta Capital, mandadas hacer por el Excmo. Sr.

General Gobernador de esta Provincia , á que con arreglo á su mandato deben contribuir los pueblos de su circunferencia con los materiales que se han señalado á cada uno de ellos , y ha cabido á ese pueblo el número de estacas que al margen se anotan. Estas estacas deben ser de quatro á cinco varas de largo , y de ancho á nueve pulgadas de grueso , que las nueve es un palmo , que viene á ser su recior como el muslo de un hombre , que no se han de quadrar , sino venir peladas : han de ser conducidas en carros , pues en cavalgaduras será difícil traerlas , por cuya razon se ha tenido presente para ello , y quedarán puestas en esta Ciudad á disposicion de D. Mariano Inza , empleado facultativo , que vive calle de la Cárcel mas arriba del correo para el dia 13 del corriente , trayendo antes las que se vayan haciendo. Son tales las prevenciones que el Excmo. Sr. General Gobernador ha hecho verbalmente á esta municipalidad , que á la menor falta que se advierta por Vm. , ó de los vecinos á quienes les haga el encargo ó reparto , serán multados y castigados severamente , á que no darán lugar = Dios guarde á Vm. muchos años. Cuenca 7 de Junio 1812 = Juan Blot = A la Justicia de la villa de Reylo.

Trescientas
estacas.

A la Justicia de la villa de Reylo = del Corregidor interino de Cuenca = Se le dará recibo al conductor , y se le pagarán doce reales vn. = Está rubricado.

Sobre.

Señor Ministro = Cuenca 26 de Mayo de Num. 4º

1812 = Con esta fecha he pasado al Presidente del tribunal criminal extraordinario y de esta Provincia las diligencias indagatorias practicadas en virtud de especial comision mia, por D. Juan Blot, Comisario del quarter de S. Estéban de esta Ciudad, para averiguar el autor ó autores de la muerte violenta dada á Antonio Carrillo, vecino de la misma, cuyo cadáver fué hallado por el cabo de mi ronda Pedro Gonzalez, en el sitio llamado Baxada de la Noguera en la mañana del 22 del corriente, y lo elevo á la consideracion de V. E. para su debido conocimiento. = Dios &c. = num. 8º

Num. 5º

La indisposicion de mi salud me impidió contestar ayer al oficio de Vm. fecha 2 del corriente que he recibido, y enterado de su contenido, debo manifestar que las declaraciones ó tazmías originales de las casas excusadas de este Obispado (que ha estado á mi cargo hasta ahora), firmadas de los mayores dezmeros y curas en los años de 1808, 1809 y 1810, las remití en debido tiempo á la direccion general de reales provisiones residente en Cádiz, á consecuencia de lo prevenido en las reales órdenes expedidas para el gobierno de esta renta, y por tanto no me es posible el pasar á Vm. dichos documentos; „pero podré dar „le un equivalente haciendo sacar copia del „plan que se acostumbra á acompañar á las „cuentas generales de los frutos adeudados „por las casas excusadas en su especie y en „dinero perteneciente á los citados años,

„siempre que me avise hacerle al caso.” En quanto á las cuentas generales de los frutos, y valores que produjo esta real Gracia en los años de 1808 y 1809 las tengo solven-
tadas, y remitidas á la direccion general de reales provisiones residente en Cádiz, con todos los documentos de justificacion pertenecientes á ella; como asimismo los recibos de los frutos y dinero que exigieron las justicias de los pueblos para suministrar las tropas de productos del año de 1810, „cuya
„cuenta general estoy formando, y acabada
„que sea podré dar á Vm. tambien las co-
„pias ó razones que necesite para el cum-
„plimiento de las superiores órdenes que
„me dice habérsele comunicado.”= Dios guarde á Vm. muchos años. Cuenca 4 de Marzo de 1812 = Juan Blot. = Sr. D. José Estrada, administrador de bienes nacionales.

Habiendo acabado de formar en borrador Num. 6º la cuenta general de los valores que produjo la real Gracia del Excusado de este Obispado, y su agregado el Priorato de Uclés, que estuvo á mi cargo en el año de 1810, remito á Vm. las adjuntas copias de ésta, y del plan de los diezmos adeudados por las casas Excusadas en especie y dinero, juntamente con las copias de iguales documentos respectivos á los años de 1808 y 1809, que se sirvió pedirme en fecha 12 del corriente para los fines que expresa el oficio anterior del dia 2. Las fiestas que han mediado, con la falta de escribientes instruidos, y de dinero para su pago, me han impedido el

despachar dichas copias con la mayor brevedad y limpieza, cuyos defectos espero tendrá Vm. la bondad de disimular, ínterin pidió á Dios guarde su vida muchos años. Cuenca 28 de Marzo de 1812 = Juan Blot = Sr. D. Josef Estrada Administrador General de bienes nacionales de esta Provincia.

Num. 7º Habiendo acabado de copiar en limpio segunda vez (por el borrador que se salvó del saqueo de mi casa) la cuenta del dinero recaudado por mí á buena cuenta de los productos de las casas excusadas de este Obispado, que estuvo á mi cargo el año de 1811, la remito á Vm. adjunta con la liquidacion y relacion que expresa, y de su recibo espero se sirva darme aviso. Dios guarde á Vm. muchos años. Cuenca 15 de Junio de 1812 = Juan Blot = Sr. Administrador de Rentas decimales.

Cuentas generales de
1811.

Real Gracia del Excusado = Obispado de Cuenca. = Cuenta general que yo D. Juan Blot y Moral, Administrador que he sido de la real Gracia del Excusado en este Obispado de Cuenca, y su agregado el Priorato de Santiago de Uclés, doy de las cantidades de dinero que he recaudado á buena cuenta del valor de los diezmos, de corderos, lanas y demas menores adeudados por las casas excusadas en el año próximo pasado de 1811, sin hacer mérito de los diezmos de granos, mediante no haberlos vendido ni hecho uso de ellos, y sí dexado todos á disposicion de las justicias y comisiones de los Pueblos, para su inversion en suministros á

las tropas, á consecuencia de las órdenes que me estaban comunicadas por el Gobierno anterior.

Estampa lo recaudado en cada Pueblo, cuyo cargo y data señala, concluyendo así = Suma la data de esta cuenta ciento seis mil doscientos treinta y seis reales, diez mrs. vn., y siendo el cargo de quarenta y tres mil veinte rs., nueve mrs. vn., resultan de alcance á mí favor y contra esta renta, sesenta y tres mil doscientos diez y seis rs. y un maravedí vn.; en cuya forma doy esta cuenta, cierta y verdadera, segun mi saber y entender, salvo error, que no valga, y la juro á Dios y á esta ✠, y la firmo en tres pliegos con este, en Cuenca á 30 de Abril de 1812 = Juan Blot.

Se advierte que las cantidades de dinero de que se compone el cargo de esta cuenta me fuéron satisfechas antes de establecerse el actual Gobierno, y posteriormente han acudido á mí varios de sus respectivos dezmeros excusados, solicitando la devolucion de ellas, supuesto que por la Administracion de Rentas decimales se les han exîgido despûes, y cobrado segunda vez á la fuerza, no obstante haber acreditado el pago con mis recibos; en cuya atencion y no ser justo que paguen su diezmo. duplicado tengo por oportuno el anotar lo aquí para que conste ser acreedores al debido resarcimiento. Cuenca ut supra = tiene una rûbrica.

Nota.

Real Gracia de Excusado de Cuenca de la Real Hacienda = Obispado de Cuenca = año

Num. 8º

Cuenta gral.
de 1808.

de 1808.=Relacion jurada y cuenta ordenada que yo D. Juan Blot y Moral, Administrador por S. M. de la real Gracia de Excusado de este Obispado de Cuenca y su agregado el Priorato de Uclés, doy del valor que en él tuvo la expresada real Gracia en el año de 1808, décimo quinto del establecimiento de su Administracion de cuenta de la real Hacienda, que con cargo y data es en la forma siguiente.

Estampa las cantidades en granos diez-madas, y la data á continuacion, concluyendo en esta forma=En cuya forma doy esta cuenta que vá cierta y verdadera á mi saber y entender, (salvo error que no valga) sujeta á la pena del tres tanto, segun estilo de Contaduría mayor de cuentas de S. M., y la juro á Dios y á esta ✠, y la firmo en quatro pliegos con este, en Cuenca á 20 de Abril de 1810.=Juan Blot.

A continuacion de esta cuenta sigue el plan por menor de los diezmos de las casas excusadas, con expresion de la cantidad de cada especie.

Num. 9. Real Gracia de Excusado de cuenta de
Cuenta de la real Hacienda=Obispado de Cuenca, año
1809. de 1809.=Relacion jurada y cuenta ordenada que yo D. Juan Blot y Moral, Administrador por S. M. de la real Hacienda del Excusado en este Obispado de Cuenca, y su agregado el Priorato de Santiago de Uclés, doy del valor que en él tuvo la expresada real Gracia del Excusado en el año de 1809, décimo sexto del establecimiento de su admi-

nistracion de cuenta de la real Hacienda, que con cargo y data es en la forma siguiente.=

Sigue el cargo de frutos reunidos y sus valores, con la data, concluyendo así:

En cuya forma doy esta cuenta que va cierta y verdadera á mi saber y entender (salvo error que no valga) sujeta á la pena del tres tanto, segun estilo de Contaduría mayor de cuentas de S. M., y la juro á Dios y esta señal de ✠, y la firmo en quatro pliegos con este, en Cuenca á 21 de Setiembre de 1811.=Juan Blot.

Plan que demuestra los diezmos mayores en especie, y el valor de los menudos en dinero que han adeudado para S. M. en el año de 1809, las casas elegidas por mayores dezmeras en todo este Obispado de Cuenca y su agregado el Priorato de Santiago de Uclés, cuya Administracion está á mi cargo. N^o 10^o

Detalla el por menor de diezmos de cada casa, y concluye=Así resulta de las tazmías originales y relacion jurada de ventas de frutos que acompaña á mi cuenta del valor de la real Gracia de Excusado, en este Obispado de Cuenca y su agregado el Priorato de Santiago de Uclés, respectiva al año de 1809, firmada con esta fecha. Cuenca 6 de Agosto de 1811.=Juan Blot.

Real Gracia de Excusado=Obispado de Cuenca=Frutos de 1810. N^o 11^o
Cuenta de 1810.

Relacion jurada y cuenta ordenada que doy yo D. Juan Blot y Moral, Administra-

dor por S. M. de la real Gracia de Excusado en este Obispado de Cuenca, y su agregado, el Priorato de Santiago de Uclés del valor que en el tuvo la expresada real Gracia en el año de 1810, décimo séptimo del establecimiento de su Administración de cuenta de la real Hacienda, que con cargo y data es en la forma siguiente.

Siguen las partidas de cargo y data y concluye.

En cuya forma doy esta cuenta que vá cierta y verdadera á mi saber y entender (salvo error que no valga) sujeta á la pena del tres tanto, segun estilo de Contaduría mayor de cuentas de S. M., y la juro á Dios y á esta ✠, y la firmo en tres pliegos con este, en Cuenca á 12 de Marzo de 1812. = Juan Blot.

Sigue el plan que demuestra las especies de trigo, cebada, centeno, ayena, corderos, lana, y diezmos menores en dinero, y concluye.

Así resulta de las tazmías originales y relacion jurada de ventas de frutos que acompaña á mi cuenta del valor de la real Gracia del Excusado en este Obispado de Cuenca, y su agregado el Priorato de Santiago de Uclés, respectiva al año de 1810, firmada con esta fecha = Cuenca 12 de Marzo de 1812 = Juan Blot.

Nº 12º

Plan de los Pueblos que comprende el real Excusado en la Provincia de Cuenca año de 1812.

Pueblos que comprende el real Excusado en la Provincia de Cuenca.

Estampa los Pueblos por el abecedario, sin poner fecha.

Conviene lo inserto y compulsado con el testimonio del expediente, de que hace referencia y obra en la Intendencia para su gobierno, á que me remito; y para que conste, en virtud de lo mandado por el Sr. Intendente de esta Provincia lo signo y firmo en Cuenca á 12 de Agosto de 1813=está signado=Francisco Gregorio Ayllon=

Núm. 13.º

Real Decreto de 5 de Mayo de 1811.

Art. 18.

En punto á papeles se sacarán de la Capital los mas interesantes, reduciendo lo posible su número, para evitar el entorpecimiento que causan en las marchas. Del ramo de Ejército se sacarán la cuenta corriente del Tesorero y los libros de la intervencion de ella: de Rentas los libros de la intervencion y los corrientes de la depositaría y administraciones: las cuentas de los Tesoreros desde el año de 1808 inclusive hasta el día, aunque no se hallen liquidadas. En punto á las órdenes particulares en que se fundan los pagos, bastaría extraer listas firmadas por los Contadores, en las quales cons-

te, el sugeto, la cantidad que cobra, y la Real orden, pues esto solo es suficiente para asegurar los intereses del Rey y de los que le sirven.

Núm. 14.º

Quedo enterado por el oficio de V. S. de 21 de Mayo del caudal y lienzo que remitía para socorro de las necesidades del Ejército de mi mando, el qual, y Yo en su nombre, dá á V. S. gracias por el celo con que trabaja para proporcionarle auxilios de que tanto necesita.

Siento á la par de V. S. la morosidad con que esas autoridades proceden en el cobro de las deudas que resultan á favor de la Nacion, y con esta fecha prevengo al Intendente del Ejército que me dicte las providencias que exija la indiferencia de unos cuerpos que debian obrar con actividad en un servicio de tanta importancia para el bien de la Patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Quartel General de Elda 7 de Junio de 1813=Xavier Elío= Sr. Intendente de la Provincia de Cuenca=

EXMO. SEÑOR : quando apenas reunidos en esta capital , despues de las freqüentes y aceleradas marchas á que nos vimos obligados desde últimos de Enero hasta principios de Marzo , por la ocupacion y tránsito del enemigo por la Provincia , tratabamos de tomar los conocimientos debidos acerca del escandaloso arresto del Intendente , de la misma y demas tropelías cometidas por el Capitan D. Francisco Federic , tuvimos desde luego la satisfaccion de saber el justo concepto que la prudencia de V. E. habia formado acerca de todo , y sus activas disposiciones para restituir al exercicio de sus importantes cargos á un empleado público de tanta consideracion por todos respetos , y vindicar su autoridad y opinion de las resultas de un tan ruidoso acontecimiento. Sin embargo , no por esto desistimos de nuestro propósito , ni cumpliríamos con nuestro deber si dexasemos de clamar incesantemente porque con la mayor energía se castiguen y contengan tan criminales desórdenes , pues de otro modo ni las autoridades ni los ciudadanos estarán jamás libres de padecer las mas crueles vexaciones , y perecer por fin víctimas del capricho de uno ú otro individuo.

La adjunta copia certificada del expediente formado por esta Junta Superior para averiguar con exâctitud los hechos , y tomar las

medidas que le competen , instruirá á V. E. completamente del extremo á que pudo precipitarse la temeridad é imprudencia de Federic , que no contento con hollar el respeto de una autoridad principal , viola los derechos de un Ciudadano , allanar una casa , y desconocer hasta el sagrado de los papeles ; dispuso que en los mismos términos se atropellase en sus destinos y personas al Tesorero principal y al Subdelegado de Huete , ocupando igualmente sus papeles y los caudales públicos , disponiendo con la mas inaudita arbitrariedad su conduccion á la Capital , sin meditar ni aún los riesgos en que ponía los recursos del Estado por la proximidad del enemigo.

La Constitucion de la Monarquía Española infringida , las leyes despreciadas , insultada la Nacion en las autoridades , á quienes tanto respeta , y los pueblos de esta Provincia principalmente escandalizados , todo clama Exmo. Sr. por las mas severas providencias para evitar las funestas resultas que baxo qualquier aspecto traen consigo semejantes atentados ; y esta corporacion que ha visto arrancar de su seno y tratar como á un reo á un digno individuo , á quien tantas veces vió entregarse á los mayores peligros , y sufrir las mas crueles angustias y privaciones por sostener la legítima autoridad en la Provincia , y cumplir con los cargos que el Gobierno Supremo le tiene confiados ; no puede menos de clamar igualmente por el mas completo desagravio , y porque los

pueblos á quienes representa no se persuadan que despues de tanta sangre vertida, y tantos sacrificios hechos para consolidar el goce de sus derechos estan todavía en tiempo de que impunemente se puedan cometer semejantes excesos. Así se lo promete de la justificacion de V. E., cuya vida ruega á Dios conserve muchos años. Junta Superior de Cuenca 10 de Abril de 1813 = Tomas Antonio Saiz = Juakin Morales y Heredia = Ignacio Lerin = Exmo. Sr. D. Francisco Xavier Elío, General en Gefe del 2º Ejército.

Núm. 16.º

Esta Junta Superior ha recibido el oficio de V. S. fecha 2 del corriente, con que se sirve remitir un exemplar del manifiesto que ha publicado con motivo del atentado cometido por el Capitan D. Francisco Federic en el dia 30 de Enero último; y en medio de la satisfaccion que la resulta al reconocer la justicia y la energía con que el Gobierno Supremo ha provisto en el asunto, tiene el sentimiento de no haber recibido el oficio del Sr. General en Gefe D. Xavier Elío, indicados en los folios 11 y 12 del expresado manifiesto, pues ciertamente habria tenido el mayor placer en comunicarlo inmediatamente á todos los pueblos de la Provincia, así como con él mismo habria evitado, interponiendo vigorosamente su autoridad, el atropellamiento escandaloso de la de V. S.

y su persona , executado por el citado Federic , arrestando á V. S. , ocupando sus papeles , y conduciéndolo como un reo al Cuartel General del 2º Ejército , si no se hubiesen hallado con el mayor sentimiento la mayor parte de los individuos que componen esta corporacion, emigrados de la Capital desde los dias 22 y 23 de dicho mes de Enero, á causa de la proximidad del enemigo ; pero aunque estando dispersos y temerosos de caer en las manos del enemigo , supieron tarde y sintieron entrañablemente tan temerario como no esperado suceso , y lo graduaron desde luego de atentado , por la experiencia que tienen del modo de proceder de V. S. como vocal de esta corporacion ; tuvieron la satisfaccion de saber que todos los Ciudadanos de carácter é inteligencia, afectos y desafectos á su persona , graduaban de indiscreto é imprudente el procedimiento de Federic ; entendiendo que si no se tomaba una condigna satisfaccion no estaba segura ninguna otra autoridad de que la atropellase del mismo modo que qualquiera otra persona , sin que como en el caso ocurrido á V. S. precediese forma alguna de proceso de que resultase delito probado ; y por lo qual ni las autoridades , ni menos los Ciudadanos podrian prometerse otra cosa que infracciones , frecuentes de la Constitucion. Todo lo que manifiesta la Junta al Sr. General en Jefe del Ejército 2º , por si tiene á bien comunicarla por duplicado el oficio que se indica en el manifiesto , para circularlo á los

pueblos de la Provincia, á fin de que V. S. asegure su opinion, como tan justamente se merece por su distinguida persona, destino y conducta; esto sin perjuicio de que la Junta fundada en lo que ya resulta del expediente pendiente en ella sobre el procedimiento del Comandante Federic, que no contento con haber atropellado á V. S. hizo lo mismo con el Tesorero de la Provincia y el Subdelegado del Partido de Huete, hará al Gobierno Supremo la representacion conveniente, para que castigue y contenga semejantes excesos. Dios guarde á V. S. muchos años. Junta Superior de Cuenca 4 de Abril de 1813 = Tomas Antonio Saiz = Joaquin Morales y Heredia = Ignacio Lerin = Sr. Intendente de esta Provincia.

Núm. 17.º

Sr. Intendente de Ejército y de esta Provincia = El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Huete: luego que ha tenido la interesante y plausible noticia de haber sido V. S. restituido á la Capital de Provincia, y declarada por la Suprema Regencia del Reyno y Sr. General en Gefe del 2º Ejército su inocencia, con motivo de los atropellos cometidos en la persona de V. S. le ha servido de la mayor complacencia y júbilo, pues que no dudó un instante de que así resultaría por lo notoria que es la justificacion de V. S. en esta Ciudad y pueblos

de dentro y fuera de la Provincia, y tributa á V. S. este cuerpo político enorabuenas sin guarismo, hasta que pueda hacerlo de otras por causas mayores. Nuestro Señor guarde y conserve la vida de V. S. dilatados años en mayor exáltacion. Huete y Abril 3 de 1813=Francisco Librero=Benito de la Cuesta=Josef Ortega=Josef Serrano=Manuel Peralta=De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional=Victor Ignacio de Vera.

Núm. 18.º

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha tenido la satisfaccion mas completa al ver el manifiesto con que V. S. presenta á la Provincia y á la Nacion entera su rectitud, su conducta y demas prendas que le hacen digno de la confianza pública: escusada era semejante exposicion para los buenos Españoles que gobernados por la razon conocen y aprecian su valor; pero como por desgracia no todos estiman estas virtudes, antes sí procuran obscurecerlas y mancillarlas, se hace indispensable en semejantes casos correr el velo y descubrir la verdad, que á pesar de la intriga y maquinacion nunca pierde su fuerza y estimacion. Si la estrepitosa tropelía y arresto de V. S. hizo dudar á algunos de su justificacion, su prudente y documentado manifiesto les habrá persuadido, de quán vanas son las irupciones del engaño contra la irresistible barrera de la

Junta. Si aquel atentado afligió á los que conocian la injusticia, su inocencia acrisolada les ha llenado de alegría, y hecho conocer que por un Gobierno sábio y liberal no puede ser protegida la maldad. Este Ayuntamiento para cerciorar al vecindario del digno Gefe de Hacienda que tiene á su cabeza decretó se tocase la campana de el relox público, á fin de reunirle, y que verificado se leyese el expresado manifesto de V. S. desde un balcon de las salas consistoriales que dá á la Plaza mayor, lo que se executó por el Secretario de Ayuntamiento, teniendo la complacencia de conocer la satisfaccion que causó á los concurrentes ver sincerado á su Intendente, y restituido al empleo, para proseguir en sus tareas y proporcionar la felicidad de su Provincia, qual ha experimentado este comun, hallando amparo y proteccion en la sensibilidad de V. S., que ha sabido apreciar su patriotismo y socorrer con liberalidad las necesidades de tantos infelices á quienes la suerte conduxo á la miseria. Dios guarde á V. S. muchos años. San Clemente 13 de Abril de 1813= El Marqués de Valde Guerrero=Migel Ximenez Torrecilla=Ramon Vicente de Pradas=Vicente de Arcas=Ventura Briz Cuesta=Francisco Muñoz=Pedro Josef Risueño=Secretario=Sr. D. Vicente Frigola, Intendente de esta Provincia.

de dentro y fuera de la Provincia, y tributa á V. S. este cuerpo político enorabuena sin guarismo, hasta que pueda hacerlo de otras por causas mayores. Nuestro Señor guarde y conserve la vida de V. S. dilatados años en mayor exáltacion. Huete y Abril 3 de 1813=Francisco Librero=Benito de la Cuesta=Josef Ortega=Josef Serrano=Manuel Peralta=De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional=Victor Ignacio de Vera.

Núm. 18.º

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa ha tenido la satisfaccion mas completa al ver el manifiesto con que V. S. presenta á la Provincia y á la Nacion entera su rectitud, su conducta y demas prendas que le hacen digno de la confianza pública: escusada era semejante exposicion para los buenos Españoles que gobernados por la razon conocen y aprecian su valor; pero como por desgracia no todos estiman estas virtudes, antes sí procuran obscurecerlas y mancillarlas, se hace indispensable en semejantes casos correr el velo y descubrir la verdad, que á pesar de la intriga y maquinacion nunca pierde su fuerza y estimacion. Si la estrepitosa tropelía y arresto de V. S. hizo dudar á algunos de su justificacion, su prudente y documentado manifiesto les habrá persuadido, de quán vanas son las irupciones del engaño contra la irresistible barrera de la

Junta. Si aquel atentado afligió á los que conocian la injusticia, su inocencia acrisolada les ha llenado de alegría, y hecho conocer que por un Gobierno sábio y liberal no puede ser protegida la maldad. Este Ayuntamiento para cerciorar al vecindario del digno Gefe de Hacienda que tiene á su cabeza decretó se tocase la campana de el relox público, á fin de reunirle, y que verificado se leyese el expresado manifiesto de V. S. desde un balcon de las salas consistoriales que dá á la Plaza mayor, lo que se executó por el Secretario de Ayuntamiento, teniendo la complacencia de conocer la satisfaccion que causó á los concurrentes ver sincerado á su Intendente, y restituido al empleo, para proseguir en sus tareas y proporcionar la felicidad de su Provincia, qual ha experimentado este comun, hallando amparo y proteccion en la sensibilidad de V. S., que ha sabido apreciar su patriotismo y socorrer con liberalidad las necesidades de tantos infelices á quienes la suerte conduxo á la miseria. Dios guarde á V. S. muchos años. San Clemente 13 de Abril de 1813= El Marqués de Valde Guerrero=Migel Ximenez Torrecilla=Ramon Vicente de Pradas=Vicente de Arcas=Ventura Briz Cuesta=Francisco Muñoz=Pedro Josef Risueño=Secretario=Sr. D. Vicente Frigola, Intendente de esta Provincia.